BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 18 DE MARZO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.853

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

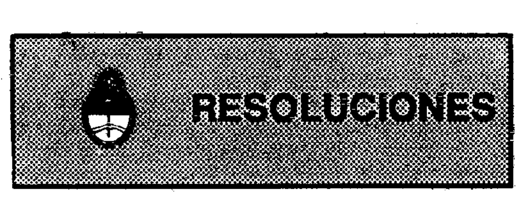
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 47/94

Modificación de la Resolución SFP Nº 30/92.

Bs. As., 7/3/94

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 12.954 modificada por Ley Nº 17.516, los Decretos Nº 34.952/47, Nº 993/91, sus modificatorios, y la Resolución S. F. P. Nº 30/92, y,

CONSIDERANDO:

Que la ley citada en primer término contempla en forma específica la intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en la selección y nombramiento de asesores letrados y funcionarios que ejerzan dicha función en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que es conveniente adecuar la efectiva participación del organismo antes mencionado en los procesos de selección para la cobertura de vacantes correspondientes al Cuerpo de Abogados del Estado comprendidas en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que es procedente determinar la necesaria incorporación de representantes de la Procuración del Tesoro de la Nación mediante la integración de los Organos y Comités de Selección establecidos en el Título III del Anexo I al Decreto Nº 993/91.

Que resulta necesaria la modificación de la Resolución S. F. P. Nº 30/92 en lo referente a la integración del Organo de Selección.

Que la especialidad de la función y formación requeridas para estos cargos, exigen la participación de la Procuración del Tesoro de la Nación en la definición de los requisitos mínimos que deberán reunir los aspirantes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones asignadas por los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Anexo I a la Resolución S. F. P. Nº 30/92 por el siguiente texto:

"ARTICULO 1º — Integración. La Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera, al constituirse como Organo de Selección, sumará a sus miembros habituales los que a continuación se detallan:

1. Un especialista en materia de recursos humanos, que reviste en la jurisdicción o en su defecto, proveniente de otra área

El especialista en recursos humanos deberá ser un profesional de alguna de las siguientes disciplinas: Licenciado en Administración de Personal, Licenciado en Administración, Licenciado en Psicología con orientación laboral, Licenciado en Relaciones del trabajo, Licenciado en Relaciones Industriales, Licenciado en Relaciones Humanas, Licenciado en Sociología con orientación en recursos humanos, o bien otros profesionales que acrediten capacitación y/o experiencia en metodologías de selección de personal.

En el supuesto que el representante del área de personal que integra la Delegación Jurisdiccional cumpliera con la especialización requerida no será necesario incluir otro miembro.

2. Un experto o científico de especialidad afín a la del cargo a seleccionar, que no reviste en la jurisdicción a la que pertenezca la vacante o función.

3. El titular de la unidad de nivel de Dirección Nacional, General o equivalente a la que pertenezca la vacante. En el caso de tratarse de la cobertura de funciones de Director Nacional, General o equivalente se integrará el Funcionario de nivel político del cual dependa, si éste no compone la Delegación Jurisdiccional.

4. Un representante de la Procuración del Tesoro de la Nación, cuando se trate de la cobertura de vacantes en cargos correspondientes al Cuerpo de Abogados del Estado.

Los representantes de la Unión del Personal Civil de la Nación que componen la Delegación Jurisdiccional tendrán en este proceso carácter de veedores.

En los casos en que integren el órgano de selección personas ajenas a la Administración Pública Nacional, éstas no deberán estar comprendidas en las prohibiciones que establece el artículo 8 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por Ley Nº 22.140."

Art. 2º — Aclárase que la designación de UNO (1) de los miembros del Comité de Selección a que hace referencia el párrafo 4º del artículo 35 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 deberá recaer en un representante de la Procuración del Tesoro de la Nación, cuando la cobertura de vacantes se refiera a un cargo correspondiente al Cuerpo de Abogados del Estado.

Art. 3º — Los Organos de Selección previstos en el Título III del Anexo I al Decreto Nº 993/91, y modificatorios, integrarán en las convocatorias, los requisitos básicos de los perfiles requeridos y los contenidos mínimos de evaluación técnica establecidos por la Procuración del Tesoro de la Nación para la cobertura de los referidos cargos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 217/94

Extiéndese el derecho al cobro de los subsidios familiares a los trabajadores transitorios que desarrollen sus actividades en el Departamento Goya de la Provincia de Corrientes, cuyos empleadores se encontraran comprendidos en el estado de emergencia algodonera y tabacalera.

Bs. As., 11/3/94

VISTO la situación en que se encuentran algunas zonas de la Provincia de Corrientes, afectadas por intensas precipitaciones pluviales, y

CONSIDERANDO:

Que ello ha producido cuantiosos daños en los cultivos radicados en dichas zonas de la Provincia mencionada.

Que tal circunstancia perjudica notoriamente el desarrollo de las tareas rurales y del personal afectado a ellas.

Que la gravedad de la situación ha determinado que la Provincia declare al territorio afectado como zona de emergencia algodonera y tabacalera por un período de 180 días a contar desde el 12 de febrero de 1994.

SUMARIO

Que en oportunidad de situaciones similares, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, siguiendo los lineamientos que en materia de Seguridad Social ha delineado oportunamente el Superior Gobierno de la Nación, dispuso el pago de los beneficios a trabajadores afectados por fenómenos climáticos, aun cuando no dieran cumplimiento a los requisitos mínimos de tiempo trabajado.

Que, en este orden, y de acuerdo con la normativa vigente, tienen derecho a la percepción de las asignaciones familiares suspendidos por causa de fuerza mayor.

Que, asimismo, resulta conveniente extender tal derecho al cobro de los subsidios familiares a los trabajadores transitorios incorporados al sistema.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Los trabajadores transitorios que desarrollen sus actividades en el Departamento Goya (2a, 3a, 4a y 5a Sección), en los Parajes Buena Vista, Santa Rita, Pago Redondo, Los Ceibos, Batel, Araujo, Invernada, Tres Bocas y Rincón del Pago, de la Provincia de Corrientes, cuyos empleadores se encontraran comprendidos en el estado de emergencia algodonera y tabacalera, percibirán las asignaciones familiares que les correspondan cuando a causa de las precipitaciones pluviales no lleguen a trabajar la cantidad mínima de jornadas exigidas, siempre que reúnan, por lo menos, un día de trabajo en el mes.

Para los trabajadores permanentes es de aplicación lo dispuesto por la Resolución Nº 1410/74 de la ex-CASFEC.

Art. 2º — La habilitación de los beneficiarios en los términos establecidos en el art. 1º, obliga a los empleadores a la previa presentación en la Delegación correspondiente de la Subgerencia General de Asignaciones Familiares y Desempleo de los certificados que acrediten la situación de emergencia.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia por el término de 180 (ciento ochenta) días a contar desde el 12 de febrero de 1994.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 317/94

Establécese que, las estaciones de radiodifusión de todo el país incluidas las emisoras del Servicio Oficial de Radiodifusión deberán ceder los espacios sin cargo a las agrupaciones políticas.

Bs. As., 15/3/94

VISTO el Decreto Nº 2089/92, el Decreto Nº 2754/93, la Ley Nº 22.285 y la Resolución Nº 304/94 del Registro del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 del Decreto Nº 2089/92 establece que los partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas, los espacios que autorice el Ministerio del Interior, destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que el Decreto Nº 2754/93 convoca al pueblo de la Nación para elegir a los Convencionales Constituyentes que reformarán parcialmente la Constitución Nacional según lo establecido por la Ley Nº 24.309.

Que el Ministerio del Interior, mediante Resolución Nº 304/94 autorizó espacios en estaciones de radiodifusión a las agrupaciones políticas reconocidas en el orden nacional y en los distritos bajo las previsiones del artículo 72 inciso g) de la Ley Nº 22.285, estableciendo que las emisiones se realizarán entre los días 21 de marzo y 7 de abril de 1994 inclusive.

Que su difusión reviste interés nacional, razón por la que se encuadra en las previsiones del artículo citado en el considerando anterior.

Que el artículo 92 de la Ley Nº 22.285 establece que la autoridad de aplicación de dicha Ley es el Comité Federal de Radiodifusión.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa ha emitido el pertinente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 95 de fecha 8 de julio de 1989, y su rectificatorio Nº 153/89,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION RESUELVE:

Artículo 1º — Las estaciones de radiodifusión de todo el país incluidas las emisoras del Servicio Oficial de Radiodifusión deberán ceder los espacios sin cargo determinados por el Ministerio del Interior a las agrupaciones políticas, en la forma y modalidades dispuestas por el citado Ministerio, con ajuste a lo prescripto por el artículo 72 inciso g) de la Ley Nº 22.285.

Art. 2º — Fíjase el período comprendido entre los días 21 de marzo al 7 de abril de 1994 inclusive, para las emisiones aludidas en la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese a los respectivos servicios de radiodifusión y pase a conocimiento del Ministerio del Interior, Secretaría de Comunicación y Comisión Nacional de Telecomunicaciones, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — León Guinsburg.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 221/94

Prorrógase la vigencia de la Resolución D. E. N Nº 280/93, para diversos Departamentos de la Provincia de Río Negro.

Bs. As., 11/3/94

VISTO la Resolución D. E. - N Nº 280/93, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto se establecieron los requisitos necesarios para que los trabajadores de la actividad rural comprendidos en el régimen de asignaciones familiares que se desempeñen en zonas declaradas en estado de desastre y emergencia agropecuaria en la Provincia de Río Negro, tuvieran derecho a percibir las asignaciones familiares.

Que esta Resolución fue adoptada en el marco de las medidas previstas por la Ley Nacional Nº 22.913 y el dictado del pertinente Decreto por parte del Poder Ejecutivo rionegrino.

Que la situación que diera origen al dictado de la Resolución mencionada en el "Visto" no ha variado en el tiempo, a lo que debe agregarse la incorporación del Departamento El Cuy.

Que, por todo lo expuesto, se estima procedente prorrogar la vigencia de la Resolución D. E. - N Nº 280/93.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 4 de noviembre de 1994 la vigencia de la Resolución D. E. - N Nº 280/93 para los Departamentos de Adolfo Alsina, Avellaneda, General Roca, General Conesa y Pichi Mahuida e incorpórase a sus términos el Departamento El Cuy, todos de la Provincia de Río Negro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arnaldo L. Cisilino.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 320/94

Créase el "Consejo Regional Norte del Empleo, la Formación Profesional, y las Relaciones Laborales". Integración.

Bs. As., 11/3/94

VISTO, la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que en el mes de enero de 1994 en la ciudad de San Miguel de Tucumán y a iniciativa del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se reunieron representantes de las administraciones laborales de la Nación, y de las Provincias, de los sindicatos y de los empleadores, para analizar en común los principales problemas sociolaborales de la región norte del país.

Que de esta reunión surgió un amplio consenso acerca de la necesidad de segmentar las políticas sociolaborales, con la intención de hacer frente a los problemas específicos de cada región y, en el caso concreto del norte, a los problemas del desempleo, la reconversión del sector público provincial, las carencias formativas, y la baja actividad en materia de negociación colectiva.

Que de la citada reunión surgió, asimismo, la conveniencia de institucionalizar el diálogo tripartito, así como la de crear un ámbito en donde se analicen y expliquen las políticas públicas y las demandas de los empleadores y de los sindicatos; es decir, de constituir un lugar de encuentro que favorezca la puesta común de propuestas y de necesidades en el ámbito del empleo y de las relaciones laborales.

Que sin perjuicio de extender la experiencia a otros ámbitos regionales, resulta entonces necesario constituir un espacio para el diálogo social tripartito en las Provincias del Norte argentino, dando —de esta forma— respuesta a las inquietudes recogidas en aquel Primer Encuentro Regional del Norte.

Que la puesta en marcha de un Consejo de tales características en modo alguno puede entenderse como un avance del sector estatal respecto de la autonomía colectiva de los actores sociales, ni de la Nación sobre las Provincias. Se trata, antes bien, de un esfuerzo de cooperación e integración compatible con los poderes autónomos de los convocados a participar.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el "CONSEJO REGIONAL NORTE DEL EMPLEO, LA FORMACION PROFESIONAL, Y LAS RELACIONES LABORALES".

Art. 2º — El "CONSEJO" estará integrado por SEIS (6) vocales en representación de cada una de las siguientes Provincias: FORMOSA, CHACO, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, SALTA, JUJUY, LA RIOJA, y CATAMARCA, según la siguiente distribución:

a) Dos (2) vocales en representación de cada uno de los Poderes Ejecutivos Provinciales.

b) Dos (2) Vocales en representación de la regional respectiva de la Confederación General del Trabajo.

c) Dos (2) Vocales en representación de las organizaciones empresariales, uno de los cuales al menos será de la Unión Industrial Argentina.

Art. 3º — El "CONSEJO" será lugar de encuentro de las administraciones del trabajo nacional y provinciales y de los interlocutores sociales con representación en cada una de las Provincias señaladas. Es, asimismo, un ámbito para el diálogo social tripartito.

Sin perjuicio de las funciones que por consenso decida asumir, el "CONSEJO":

a) Evaluará los indicadores sociolaborales y analizará el comportamiento de los mercados de trabajo nacional, regional y provincial.

b) Tomará conocimiento e informará acerca de los estudios de coyuntura laboral elaborados por las Universidades de la Región Norte.

c) Elevará propuestas de actuación a las administraciones del trabajo nacional y provinciales, en materia de empleo, formación profesional, y relaciones laborales.

De manera especial, elaborará propuestas para promover la negociación colectiva en el ámbito regional y provincial.

d) Evaluará la ejecución de las políticas públicas en materia de empleo y de formación profesional.

Art. 4º — Las decisiones del "CONSEJO" se adoptarán por consenso unánime de sus miembros. En ausencia de este tipo de acuerdo, el acta respectiva recogerá los consensos parciales así como las posiciones particulares y las disidencias de los vocales.

Art. 5º — El "CONSEJO" será presidido por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social; tendrá un Secretario Coordinador designado por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social; y sesionará, con una periodicidad al menos bimensual, en las ciudades que en cada caso se acuerde.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 442/94

Agrúpanse en un único padrón, Resoluciones que determinan derechos antidumping adoptadas por la Secretaría de Comercio e Inversiones.

Bs. As., 3/3/94

VISTO, las medidas en materia de derechos antidumping adoptadas por la Secretaría de Comercio e Inversiones, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario tener en cuenta las observaciones efectuadas por los distintos sectores del ámbito importador involucrados en dichas medidas.

Que resulta conveniente reunir las mismas en un único padrón que las agrupe en función del tipo de mercaderías de que se trate.

Que ello, no sólo facilitará su aplicación por parte del administrado sino que también, permitirá ejercer un mejor control del Servicio Aduanero.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRACION NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Agrupar en un padrón único y como Anexo I de la presente, las Resoluciones dictadas hasta la fecha, por la Secretaría de Comercio e Inversiones que determinan derechos antidumping al que se incorporarán las que se dicten en el futuro.

Art. 2º — Establecer la metodología de cálculo para la aplicación de los derechos antidumping, de acuerdo a lo establecido juntamente con la Secretaría de Comercio e Inversiones, la que figura como Anexo II de la presente.

Art. 3º — Dejar sin efecto la Resolución 2505/93.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos; al Centro de Despachantes de Aduana y a las demás entidades que conforman el Consejo Aduanero, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo - R. O. U.); Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México - D. F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

POSICION ARANCELARIA NCE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDENCIA	EMPRESA	NORMA LEGAL —— VIGENCIA	VALOR NORMAL MINIMO EN DOLARES			PORCENTAJE DE DERECHO ANTIDUMPING	DEBERA GARANTIZAR	DEBERA PAGAR	METODO LOGIA DE CALCULO
						F.O.B	EX-FAB	UNIDAD				
720812000(1) 720813000 720814000 720822000 720823000 720824000 720833900(1) 720834900 720835900 720843900 720844900 720845900 720890900	CHAPA DE ACERO SIMPLEMENTE LAMINADA EN CALIENTE	BRASIL		COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA)	RES (SIC) 15/93 ----- 27/01/93 A		324	TONELADA	22,83	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUBACION		CASO 1
720911900 720912900 720913900 720914900 720921900 720922900 720923900 720924900 720931900 720932900 720933900 720934900 720941900 720942900 720943900 720944900 720990900	CHAPA DE HIERRO O ACERO SIMPLEMENTE LAMINADA EN FRIO	BRASIL		COMPANHIA SIDERURGICA PAULISTA (COSIPA)	RES (SIC) 455/92 —— 09/01/93 A		400	TONELADA	12,5	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 1
851110000	BUJIAS DE ENCENDIDO EN GENERAL	BRASIL			RES (MEyOSP) 1005/92 —— 24/03/92 A 23/03/94	0,63		UNIDAD	16,66		DERECHOS ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION	CASO 1

(1) POR RESOLUCION (EX SIC) 180/93 SE EXCEPTUA DE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE RESOLUCION LAS CHAPAS CON UN ESPESOR MAYOR DE 6mm. Y CON UN ANCHO SUPERIOR A 1570mm.

POSICION ARANCELARIA NCE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDENCIA	EMPRESA	NORMA LEGAL — VIGENCIA	VALOR NORMAL MINIMO EN DOLARES F.O.B	EX-FAB	UNIDAD	PORCENTAJE DE DERECHO ANTIDUMPING	DEBERA GARANTIZAR	DEBERA PAGAR	METODOLOGIA DE CALCULO
730420000 730620000	CAÑERIA DE REVESTIMIENTO PARA POZOS PETROLEROS (SURFACE CASING). DE DIAMETRO EXTERNO 13 3/8 PULGADAS CAÑOS DE ACERO GRADO J-55 CON COSTURA.	JAPON			RES (EX SIC) 12/93 — 22/01/93 A	718		TONELADA		DIFERENCIA ENTRE EL VALOR MINIMO Y EL VALOR DECLARADO CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION.		CASO 2
	CAÑOS DE ACERO GRADO J-55 SIN COSTURA.					797						
	CAÑOS DE ACERO GRADO N-80 CON COSTURA 68 1b./pie					805						
	CAÑOS DE ACERO GRADO N-80 SIN COSTURA 68 1b./pie					894						
	CAÑOS DE ACERO GRADO H-40 CON COSTURA					718						
	CAÑOS DE ACERO GRADO H-40 SIN COSTURA					797						
	CAÑOS DE ACERO GRADO N-80 CON COSTURA 72 1b./pie					821						
	CAÑOS DE ACERO GRADO N-80 SIN COSTURA 72 1b./pie					912						
730511000 730512000 730519000 730531000 730539000 730610000 730630000 730690000	CAÑOS SOLDADOS DE ACERO AL CARBONO DE DIAMETRO NOMINAL EN EL RANGO DE 168.3mm. A 508mm......	SUDAFRICA			RES (MEyOSP) 242/93 — 02/09/92 A 01/09/94	777,28		TONELADA	39,58		DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION	CASO 1

POSICION ARANCELARIA NCE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDENCIA	EMPRESA	NORMA LEGAL — VIGENCIA	VALOR NORMAL MINIMO EN DOLARES F.O.B	EX-FAB	UNIDAD	PORCENTAJE DE DERECHO ANTIDUMPING	DEBERA GARANTIZAR	DEBERA PAGAR	METODOLOGIA DE CALCULO
720811900 720812900 720813900 720814900 720822900 720823900 720824900 720832900 720833900 720834900 720842900 720843900 720844900	CHAPA DE HIERRO O ACERO SIMPLEMENTE LAMINADA EN FRIO CON ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 3mm., LISAS EN HOJAS O BOBINAS	REP. FEDERAL DE ALEMANIA		VEB EISENHU TTENKOM BINAT OST	RES (MEyOSP) 313/93 — 15/04/93 A 14/04/94	416,19		TONELADA	14,32		POR DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION	CASO 1
401150000	NEUMATICOS PARA BICICLETAS	BRASIL			RES (EX SIC) 124/93 — 24/04/93 A		4.27	Kilo Gramo		POR DIFERENCIA VALOR MINIMO Y DECLARADO CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 2
854411100	A) ALAMBRE DE COBRE ESMALTADO DE 0.02 A 0.10mm DE DIAMETRO CUBIERTO	REP. FED. DE BRASIL			RES. (EX SIC) 125/93 — 24/04/92 A		A)9.08	KILO Gramo	30,73	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 1
	B) ALAMBRE DE COBRE ESALTADO DE 0.11 A 0.29mm DE DIAMETRO CUBIERTO						B)7.07		33,23			
	C) ALAMBRE DE COBRE ESALTADO DE 0.30 A 1.20mm DE DIAMETRO CUBIERTO						C)5.73		22,18			
	D) ALAMBRE DE COBRE ESALTADO DE 1.20 Y SUPERIORES DE DIAMETRO CUBIERTO						D)4.86		13,4			

POSICION ARANCELARIA NCE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDENCIA	EMPRESA	NORMA LEGAL — VIGENCIA	VALOR NORMAL MINIMO EN DOLARES			PORCENTAJE DE DERECHO ANTIDUMPING	DEBERA GARANTIZAR	DEBERA PAGAR	METODOLOGIA DE CALCULO
						F.O.B	EX-FAB	UNIDAD				
843290000	DISCOS Y CUCHILLAS DE ACERO, POR EL CUAL SE ESTABLECERA EL PESO EN KG. DE CADA UNO DE LOS MODELOS DE DISCOS DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE. DIAMETRO Y ESPESOR PESO DEL DISCO EN KG. 6" X 3mm = 0.77 10" X 3mm liso = 1.20 10" X 3mm dentado = 1.12 11" X 3mm liso = 1.45 12" X 3mm liso = 1.72 13" X 3mm liso = 2.03 13" X 3mm dentado = 1.91 14" X 3mm liso = 2.30 14" X 3mm dentado = 2.18 14" X 3,50mm liso = 2.68 14" X 3.50mm dentado = 2.52 15" X 3mm liso = 2.60 15" X 3mm dentado = 2.43	REP. FED. DEL BRASIL			RES. (EX SIC) 20/93 ——— 27/01/93 A		1 43	KG.	29 37	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 1

POSICION ARANCELARIA NCE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDENCIA	EMPRESA	NORMA LEGAL — VIGENCIA	VALOR NORMAL MINIMO EN DOLARES			PORCENTAJE DE DERECHO ANTIDUMPING	DEBERA GARANTIZAR	DEBERA PAGAR	METODOLOGIA DE CALCULO
						F.O.B	EX-FAB	UNIDAD				
843290000	15" X 3mm P.liso = 2.60 16" X 3mm liso = 3.00 16" X 3mm dentado = 2.82 16" X 3.50mm liso = 3.50 16" X 3.50mm dentado = 3.29 17" X 3mm liso = 3.45 17" X 3mm dentado = 3.25 18" X 3mm liso = 3.90 18" X 3mm dentado = 3.48 18" X 3.50mm liso = 4.55 18" X 3.50mm dentado = 4.00 18" X 4.50mm liso = 5.86 18" X 4.50mm dentado = 5.34 19" X 3mm liso = 4.31 19" X 3mm dentado = 3.71 19" X 3.50mm liso = 5.03 20" X 3.50mm liso = 5.75 20" X 3.50mm dentado = 5.15 20" X 4.50mm liso = 7.00 20" X 4.50mm dentado = 6.40	REP. FED. DEL BRASIL			RES. (EX SIC) 20/93 .... 27/01/93 A		1.43	Kilo Gramo	29,37	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 1

POSICION ARANCELARIA NCE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDENCIA	EMPRESA	NORMA LEGAL —— VIGENCIA	VALOR NORMAL MINIMO EN DOLARES			PORCENTAJE DE DERECHO ANTIDUMPING	DEBERA GARANTIZAR	DEBERA PAGAR	METODO LOGIA DE CALCULO
						F.O.B	EX-FAB	UNIDAD				
843290000	22" X 3.50mm liso = 6.87 22" X 3.50mm dentado = 6.21 22" X 4mm liso = 8.00 22" X 4mm dentado = 7.20 22" X 4.50mm liso = 8.50 22" X 4.50mm dentado = 7.80 24" X 4.50mm liso = 10.74 24" X 4.50mm dentado = 9.90 24" X 5mm liso = 11.47 24" X 5mm dentado = 10.79 24" X 6mm liso = 14.65 24" X 6mm dentado = 13.55 26" X 5mm liso = 14.25 26" X 5mm dentado = 13.15 26" X 6mm liso = 17.25 26" X 6mm dentado = 15.95 28" X 6mm liso = 19.70 28" X 6mm dentado = 18.40 28" X 8mm liso = 26.30 28" X 8mm dentado = 24.55	REP. FED. DEL BRASIL			RES (EX SIC) 20/93 —— 27/01/93 A		1.43	Kilo Gramo	29.37	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 1

POSICION ARANCELARIA NCE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDENCIA	EMPRESA	NORMA LEGAL —— VIGENCIA	VALOR NORMAL MINIMO EN DOLARES			PORCENTAJE DE DERECHO ANTIDUMPING	DEBERA GARANTIZAR	DEBERA PAGAR	METODO LOGIA DE CALCULO
						F.O.B	EX-FAB	UNIDAD				
843290000	30" X 8mm liso = 31.20 30" X 8mm dentado = 28.40 30" X 9mm liso = 36.00 30" X 9mm dentado = 34.53 30" X 12mm liso = 48.20 30" X 12mm dentado = 45.74 32" X 9mm liso = 39.69 32" X 9mm dentado = 37.94 32" X 12mm liso = 53.40 32" X 12mm dentado = 49.18 34" X 9mm liso = 41.42 34" X 9mm dentado = 39.40 34" X 12mm liso = 56.23 34" X 12mm dentado = 52.53 36" X 9mm liso = 49.64 36" X 9mm dentado = 46.33 36" X 12mm liso = 66.40 36" X 12mm dentado = 63.60	REP. FED. DEL BRASIL			RES. (EX SIC) 20/93 —— 27/01/93 A		1,43	Kilo Gramo	29,37	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 1

POSICION ARANCELARIA NCE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDEN CIA	EMPRESA	NORMA LEGAL —— VIGENCIA	VALOR NORMAL MINIMO EN DOLARES			PORCENTAJE DE DERECHO ANTIDUMPING	DEBERA GARANTIZAR	DEBERA PAGAR	METODO LOGIA DE CALCULO
						F.O.B	EX-FAB	UNIDAD				
	A)LAMPARAS NORMALES CLARAS, TRANSPARENTES DE 25 A 100W...	REP. FED. ALEMANIA				0,24			REF. DE ALEMANIA 29,58			
853922400	B)LAMPARAS NORMALES OPALINAS...				RES (EX SIC) 226/93	0,39					DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION	
853929400	C)LAMPARAS NORMALES CLARAS TRANSPARENTES U OPALINAS...	REP. HUNGRIA			—— 24/06/93 A	0,54		UNIDAD	REP. DE HUNGRIA 18,75			CASO 1
	D)LAMPARAS DECORATIVAS O FANTASIA. CLARAS U OPALINAS...					0,36						
	E)LAMPARAS DECORATIVAS O FANTASIA. CLARA U OPALINAS O SATINADAS O PERLADAS...	REP. POLONIA				0,39			REP. DE POLONIA 15,83			
	F)REFLECTORAS DE VIDRIO SOPLADO CON ESPEJADO...					0,98						
960910000	LAPICES DE GRAFITO —— LAPICES DE COLOR	REP. POP. CHINA			RES. (SCI) 155/93 —— 19/11/93 A	5,76 —— 9,18		GRUESA —— GRUESA	67,01 —— 63,39	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 1
390410000	POLICLORURO DE VINILO (P.V.C) TIPO SUSPENSION	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA —— ESTADOS UNIDOS MEXICANOS			RES. (MEyOSP) 1427/93 —— 10/12/93 A 09/12/95	694,4 —— 663,13		TONELADA —— TONELADA	21,07 —— 26,42		DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION	CASO 1

POSICION ARANCELARIA NCE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDEN CIA	EMPRESA	NORMA LEGAL —— VIGENCIA	VALOR NORMAL MINIMO EN DOLARES			PORCENTAJE DE DERECHO ANTIDUMPING	DEBERA GARANTIZAR	DEBERA PAGAR	METODO LOGIA DE CALCULO
						F.O.B	EX-FAB	UNIDAD				
521041000 521042000 521049000 551331000 551332000 551333000 551339000	TELAS DE CAMISERIA MEZCLA DE ALGODON-POLIESTER EN DISTINTAS PROPORCIONES CON HILOS DE COLOR DE 80 A 120 GRS./M2.	REP. POP. CHINA			RES. (MEyOSP) 291/93 —— 28/04/92 A 27/04/94	1,2		M2	30,8		DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION	CASO 1
730630000 730690000	CAÑOS SOLDADOS DE ACERO AL CARBONO, GALVANIZADOS, CON COSTURA, ROSCA Y CUPLA, DE DIAMETRO NOMINAL EN EL RANGO DE 12.7mm. A 50.8mm.	SUDAFRICA			RES. (MEyOSP) 289/93 —— 24/09/92 A 23/09/94	811,09		TONELADA			DIFERENCIA ENTRE VALOR MINIMO Y DECLARADO CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION	CASO 2
130231000	AGAR AGAR	CHILE			RES. (MEyOSP) 112/93 —— 04/08/92 A 03/08/94	20,42		kilo Gramo			DIFERENCIA ENTRE VALOR MINIMO Y DECLARADO CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION	CASO 2
520942000	TEJIDO DENIM INDIGO	REP. FED. BRASIL			RES. (EX SIC) 335/93 —— 01/09/93 A		2,88	Metro Lineal	18,75	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 1

POSICION ARANCELARIA NCE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDENCIA	EMPRESA	NORMA LEGAL — VIGENCIA	VALOR NORMAL MINIMO EN DOLARES			PORCENTAJE DE DERECHO ANTIDUMPING	DEBERA GARANTIZAR	DEBERA PAGAR	METODOLOGIA DE CALCULO
						F.O.B	EX-FAB	UNIDAD				
720911900 720912900 720913900 720914900 720921900 720922900 720923900 720924900 720931900 720932900 720933900 720934900 720941900 720942900 720943900 720944900 720990900	CHAPA DE ACERO LAMINADA EN FRIO	COMMON-WEALTH DE AUSTRALIA		PRODUC-TORA BHP STELL	RES. (EX SIC) 149/93 —— 12/05/93 A	421,15		TONELADA		DIFERENCIA ENTRE EL VALOR MINIMO Y EL DECLARADO CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 2
392042000	FILMS DE POLICLO-RURO DE VINILO	REP. FED. BRASIL —— COLOMBIA			RES. (EX SIC) 165/93 —— 22/05/93 A	3,6 —— 2,53		Kilo Gramo —— Kilo Gramo	35,83 —— 28,85	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 1
293420200	N-TERBUTIL BENZOTIAZOL 2-SULFENAMIDA	REP. FED. BRASIL			RES. (EX SIC) 183/93 —— 04/06/93 A	5,4		Kilo Gramo	15.37	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 1
293420300	DISULFURO DE BENZOTIACILO	REP. FED. BRASIL			RES. (EX SIC) 184/93 —— 04/06/93 A	3,5		Kilo Gramo	21 42	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 1

POSICION ARANCELARIA NCE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDENCIA	EMPRESA	NORMA LEGAL — VIGENCIA	VALOR NORMAL MINIMO EN DOLARES			PORCENTAJE DE DERECHO ANTIDUMPING	DEBERA GARANTIZAR	DEBERA PAGAR	METODOLOGIA DE CALCULO
						F.O.B	EX-FAB	UNIDAD				
620520000 620530000	CAMISAS CONFECCIONADAS PARA HOMBRE MANGA LARGA TELAS DE ALGODON Y MEZCLA ALGODON POLIESTER, EN DISTINTAS PROPORCIONES	CHINA —— COREA —— HONG KONG			RES. (SCI) 5/94 —— 07/01/94 A	4,95		UNIDAD	49,29 —— 38,58 —— 50,7	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 1
900140000	CRISTALES OFTALMICOS MONOFOCALES PARA ANTEOJERIA CORRECTIVA: A)CRISTALES MONOFOCALES FOTOCROMATICOS ESFERICOS DE 66mm. DE DIAMETRO, DE 0 A 2 DE DIOPTRIAS. B)CRISTALES MONOFOCALES FOTOCROMATICOS ESFERICOS DE 66mm. DE DIAMETRO, DE 2.25 A 4 DE DIOPTRIAS. C)CRISTALES MONOFOCALES FOTOCROMATICOS CILINDRICOS DE 66mm. DE DIAMETRO, DE 0.25 A 2 DE DIOPTRIAS. D)CRISTALES MONOFOCALES FOTOCROMATICOS CILINDRICOS DE 66mm. DE DIAMETRO, DE 2.25 A 3 DE DIOPTRIAS.	REP. FED. BRASIL			RES. (SCI) 187/93 —— 06/12/93 A	A)3.65 B)4.75 C)4.65 D)7.57		PAR PAR PAR PAR	A)29.86 B)38.10 C)29.89 D)46.63	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 1

POSICION ARANCELARIA NCE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDENCIA	EMPRESA	NORMA LEGAL —— VIGENCIA	VALOR NORMAL MINIMO EN DOLARES F.O.B	EX-FAB	UNIDAD	PORCENTAJE DE DERECHO ANTIDUMPING	DEBERA GARANTIZAR	DEBERA PAGAR	METODO LOGIA DE CALCULO
900140000	E)CRISTALES MONOFOCALES FOTOCROMATICOS COMBINADOS DE 66mm. DE DIAMETRO, DE 0.25 A 2 DIOPTRIAS COMBINADOS CON 0.25 A 2 DIOPTRIAS	REP. FED. BRASIL			RES. (SCI) 187/93 —— 06/12/93 A	E)4.65		PAR	E)29.88	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 1
	F)CRISTALES MONOFOCALES FOTOCROMATICOS COMBINADOS DE 66mm. DE DIAMETRO, DE 2.25 A 4 DE DIOPTRIAS COMBINADOS CON 0.25 A 2 DIOPTRIAS.					F)6.05		PAR	F)29.58			
	G)CRISTALES MONOFOCALES FOTOCROMATICOS COMBINADOS DE 66mm. DE DIAMETRO, DE 2.25 A 4 DIOPTRIAS COMBINADOS CON 2.25 A 3 DIOPTRIAS.					G)8.53		PAR	G)38.56			
902830000	MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA MONOFASICOS: MEDIDORES COMPLETOS ARMADOS FABRICADOS POR FAE-FERRAGENS E APARELHO ELECTRICOS S.A.	REP. FED. BRASIL			RES. (SCI) 34/94 —— 18/02/94 A	38,62		UNIDAD	55,98	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 1
	MEDIDORES COMPLETOS ARMADOS FABRICADOS POR SCHLUMBERGER IND. LTDA.					38,62		UNIDAD	66,85			

POSICION ARANCELARIA NCE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDENCIA	EMPRESA	NORMA LEGAL —— VIGENCIA	VALOR NORMAL MINIMO EN DOLARES F.O.B	EX-FAB	UNIDAD	PORCENTAJE DE DERECHO ANTIDUMPING	DEBERA GARANTIZAR	DEBERA PAGAR	METODO LOGIA DE CALCULO
902830000	MEDIDORES COMPLETOS ARMADOS FABRICADOS POR INEPAR LTDA.	REP. FED. BRASIL			RES. (SCI) 34/94 —— 18/02/94 A	38,62		UNIDAD	48,91	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 1
	MEDIDORES COMPLETOS ARMADOS FABRICADOS POR EL RESTO DE LOS FABRICANTES Y/O EXPORTADORES BRASILENOS.					38,62		UNIDAD	66,85			
	MEDIDORES COMPLETOS DESARMADOS FABRICADOS POR CUALQUIER FABRICANTE Y/O EXP- BRASILENO.					36,28		UNIDAD	68,8			
	MEDIDORES INCOMPLETOS DESARMADOS FABRICADOS POR CUALQUIER FABRICANTE Y/O EXPORTADOR BRASILENO.					32,96		UNIDAD	86,51			
850151110 850152110	MOTORES ELECTRICOS TRIFASICOS: A) HASTA 1000 RPM.: 1) 0.34HP 2) 0.50HP 3) 0.75HP 4) 1.00HP 5) 1.50HP 6) 2.00HP 7) 3.00HP 8) 4.00HP 9) 5.50HP 10) 7.50HP	REP. CHECA			RES. (SCI) 167/93 —— 26/11/93 A	A) 1) 54.10 2) 55.10 3) 64.10 4) 75.80 5) 79.90 6) 84.00 7) 120.20 8) 135.70 9) 158.40 10) 181.90		UNIDAD	A) 1) 56.63 2) 51.38 3) 51.79 4) 52.11 5) 43.55 6) 36.11 7) 40.51 8) 35.68 9) 33.06 10) 24.24	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 1

POSICION ARANCELARIA NCE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDENCIA	EMPRESA	NORMA LEGAL —— VIGENCIA	VALOR NORMAL MINIMO EN DOLARES F.O.B	EX-FAB	UNIDAD	PORCENTAJE DE DERECHO ANTIDUMPING	DEBERA GARANTIZAR	DEBERA PAGAR	METODO LOGIA DE CALCULO
850151110 850152110	MOTORES ELECTRICOS TRIFASICOS: B) HASTA 1500 RPM.: 1) 0.34HP 2) 0.50HP 3) 0.75HP 4) 1.00HP 5) 1.50HP 6) 2.00HP 7) 3.00HP 8) 4.00HP 9) 5.50HP 10) 7.50HP 11) 10HP 12) 15HP 13) 20HP 14) 25HP 15) 30HP 16) 40HP 17) 50HP 18) 60HP 19) 75HP 20) 100HP 21) 125HP C) HASTA 3000RPM.: 1) 0.34HP 2) 0.50HP 3) 0.75HP 4) 1.00HP 5) 1.50HP 6) 2.00HP 7) 3.00HP 8) 4.00HP 9) 5.50HP 10) 7.50HP 11) 10HP 12) 30HP 13) 40HP 14) 50HP	REP. CHECA			RES. (SCI) 167/93 —— 26/11/93 A RES. (SCI)	B) 1) 39.30 2) 41.60 3) 51.90 4) 57.80 5) 59.10 6) 60.50 7) 75.90 8) 90.60 9) 110.00 10) 162.30 11) 180.10 12) 347.90 13) 451.80 14) 498.40 15) 584.60 16) 789.30 17) 985.60 18) 1113.40 19) 1372.80 20) 1911.20 21) 2018.00 C) 1) 36.70 2) 38.50 3) 46.10 4) 55.60 5) 55.70 6) 55.90 7) 64.48 8) 87.60 9) 109.70 10) 127.50 11) 175.30 12) 569.00 13) 732.20 14) 882.20		UNIDAD	B) 1) 53.18 2) 51.44 3) 50.28 4) 52.07 5) 43.65 6) 35.20 7) 34.51 8) 35.87 9) 31.81 10) 42.20 11) 32.81 12) 39.40 13) 45.81 14) 34.12 15) 39.41 16) 38.70 17) 39.50 18) 40.25 19) 37.66 20) 40.62 21) 36.46 C) 1) 49.01 2) 47.55 3) 50.75 4) 52.87 5) 44.52 6) 35.08 7) 29.50 8) 35.84 9) 34.09 10) 29.17 11) 32.85 12) 39.42 13) 35.53 14) 34.06	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 1

POSICION ARANCELARIA NCE	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	PAIS DE ORIGEN	PAIS DE PROCEDENCIA	EMPRESA	NORMA LEGAL —— VIGENCIA	VALOR NORMAL MINIMO EN DOLARES F.O.B	EX-FAB	UNIDAD	PORCENTAJE DE DERECHO ANTIDUMPING	DEBERA GARANTIZAR	DEBERA PAGAR	METODO LOGIA DE CALCULO
481012100(1) 481012900 481029900 481091000 481190190(1) 481131900(1) 481190900	CARTULINA FORRADA ENCAPADA	REP. FED. BRASIL			RES (EX SIC) 334/92 —— 24/09/92 A		591,63	TONELADA	18,32	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUBACION		CASO 1
720911900 720912900 720913900 720914900 720921900 720922900 720923900 720924900 720931900 720932900 720933900 720934900 720941900 720942900 720943900 720944900 720990900	CHAPA DE HIERRO O ACERO SIMPLEMENTE LAMINADA EN FRIO	REP.FED. ALEMANA			RES (EX SIC) 301/92 —— 11/09/92 A	395,1		TONELADA	14,85	DERECHO ANTIDUMPING CON MAS DIFERENCIA DE TRIBUTACION		CASO 1
		REINO DE BELGICA				400,5			23,61			
		REP.FED. CHECA Y ESLOVACA				396,9			12,93			
		REP.FED. YUGOSLAVIA				396,9			3,9			

(1) RESOLUCION (EX SIC) 357/92.

ANEXO II

DERECHO ANTIDUMPING -Metodología de cálculo

Caso 1

L 1 = Liquidación de los gravámenes sobre valor CIF declarado conforme régimen general aplicable a la posición arancelaria documentada

L 2 = Liquidación de los gravámenes sobre valor CIF declarado conforme régimen general aplicable a la posición arancelaria documentada adicionando el cálculo del Derecho Antidumping, conforme los valores de la resolución [VNME x Coeficiente + diferencia de gravámenes a la importación], para conformar la base imponible para IVA y Ganancias

L 1 = Liquidación 1

L 2 = Liquidación 2

VNME = Valor Normal Mínimo de Exportación establecido en la Resolución

Coeficiente = Porcentaje establecido en la Resolución que establece el Valor Normal Mínimo

EJEMPLO: La Resolución (SIC) 335/93 fija un Valor Normal Mínimo para la posición NCE 5209.42.000 DE U$S 2,88 por metro lineal.

Asimismo establece que el importador deberá constituir una garantía equivalente al 18,75 % sobre el Valor Normal Mínimo, con más la carga tributaria que en cada caso corresponda.

Valor "ex-fábrica" por metro lineal	U$S 1,50	1000 mts.	U$S	1.500,00
Seguro			U$S	300,00
Flete			U$S	500,00

Valor Normal Mínimo de exportación (VNME) "ex-fábrica"	U$S 2,88	metro lineal
Coeficiente %	18,75	s/VNME
Derecho de importación %	15,0	
Tasa de Estadística %	10,0	
IVA %	18,0	
IVA (Responsable inscripto) %	8,0	
Impuesto a las ganancias %	3,0	
Valor documentado	U$S 1,50	metro lineal
Unidades documentadas	1.000	metros lineales
Seguro	U$S 300,00	
Flete	U$S 500,00	

LIQUIDACION L1

	U$S	GRAVAMEN U$S
Valor "ex-fábrica" documentado	1.500,00	
Seguro documentado	300,00	
Flete documentado	500,00	
VALOR CIF DECLARADO	2.300,00	
Derechos de importación		345,00
Tasa de estadística		230,00
BASE IVA y GANANCIAS	2.875,00	
IVA		517,50
IVA (Responsable inscripto)		230,00
Ganancias		86,25
TOTAL DE GRAVAMENES		1.408,75

LIQUIDACION L2

	U$S	GRAVAMEN U$S
Valor "ex-fábrica" documentado	1.500,00	
Seguro documentado	300,00	
Flete documentado	500,00	
VALOR CIF documentado	2.300,00	
Derechos de importación		345,00
Tasa de estadística		230,00
Derecho Antidumping (18,75 % s/U$S 2880,00) = U$S 540,00 Der. de import. = U$S 81,00 Tasas de Estad. = U$S 54,00		675,00
BASE IVA y GANANCIAS	3.550,00	
IVA		639,00
IVA (Responsable inscripto)		284,00
Ganancias		106,50
TOTAL DE GRAVAMENES		2.279,50
Gravámenes según liquidación L 2	2.279,50	
Gravámenes según liquidación L 1	1.408,75	
Diferencia (L2 - L1)		870,75

Caso 2

L 1 = Liquidación de los gravámenes sobre valor CIF declarado conforme régimen general aplicable a la posición arancelaria documentada

L 2 = Liquidación de los gravámenes sobre valor CIF declarado conforme régimen general aplicable a la posición arancelaria documentada adicionando el cálculo del Derecho Antidumping, conforme los valores de la resolución [VNME - Valor FOB documentado + diferencia de gravámenes a la importación], para conformar la base imponible para IVA y Ganancias

L 1 = Liquidación 1

L 2 = Liquidación 2

VNME = Valor Normal Mínimo de Exportación establecido en la Resolución

EJEMPLO: La Resolución (SIC) 289/93 fija un Valor Normal Mínimo para la posición NCE 7306.30.000 DE U$S 811,09 por tonelada (U$S 0,81109 por kilogramo).

Asimismo establece que el importador deberá pagar la diferencia entre el Valor Normal Mínimo, con más la carga tributaria que en cada caso corresponda.

Valor "FOB" por kilogramo	U$S	0,78	100.000 kgs.	U$S	78.000,00
Seguro				U$S	1.000,00
Flete				U$S	5.000,00

Valor Normal Mínimo de exportación (VNME)	U$S 0,81109	kilogramo
Derecho de importación	15,0 %	
Tasa de Estadística	10,0 %	
IVA	18,0 %	
IVA (Responsable inscripto)	8,0 %	
Impuesto a las ganancias	3,0 %	
Valor documentado	U$S 0,78	kilogramo
Unidades documentadas	100.000	kilogramo
Seguro	U$S 1.000,00	
Flete	U$S 5.000,00	

LIQUIDACION L 1

	U$S	GRAVAMEN U$S
Valor FOB documentado	78.000,00	
Seguro documentado	1.000,00	
Flete documentado	5.000,00	
VALOR CIF DECLARADO	84.000,00	
Derechos de importación		12.600,00
Tasa de estadística		8.400,00
BASE IVA y GANANCIAS	105.000,00	
IVA		18.900,00
IVA (Responsable inscripto)		8.400,00
Ganancias		3.150,00
TOTAL DE GRAVAMENES		51.450,00

LIQUIDACION L 2

	U$S	GRAVAMEN U$S
Valor FOB documentado	78.000	
Seguro documentado	1.000,00	
Flete documentado	5.000,00	
VALOR CIF documentado	84.000,00	
Derechos de importación		12.600,00

	U$S	U$S
Tasa de estadística Cálculo Derecho Antidumping VNME - Valor FOB documentado Diferencia = U$S 3.109,00 Der. de import. = U$S 466,35 Tasas de Estad. = U$S 310,90		8.400,00 3.886,25
BASE IVA y GANANCIAS	108.886,25	
IVA		19.599,53
IVA (Responsable inscripto)		8.710,90
Ganancias		3.266,59
TOTAL DE GRAVAMENES		56.463,26

	U$S	U$S
Gravámenes según liquidación L 2	56.463,26	
Gravámenes según liquidación L 1	51.450,00	
Diferencia (L2 - L1)		5.013,26

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 630/94

Apruébanse normas relativas al Módulo Manifiesto en el Sistema Informático María para la Vía Acuática.

Bs. As., 15/3/94.

Visto el Módulo Manifiesto del Sistema Informático María para la vía acuática, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo finalizado el período de prueba dispuesto mediante la Resolución Nº 42/94, corresponde poner en vigencia dicho sistema a los efectos de la declaración de las cargas transportadas, de su ingreso al lugar de depósito y de la justificación de los faltantes y sobrantes a la descarga.

Que a tal efecto corresponde efectuar las adecuaciones normativas pertinentes respecto de los aspectos precedentemente señalados.

Que, en tal sentido corresponde destacar que el Artículo 130 de la Ley 22.415 establece que todo medio de transporte procedente del exterior que arribare al territorio aduanero, deberá presentar inmediatamente después de su llegada o en la oportunidad en la que el servicio aduanero ejerciere el derecho de visita el manifiesto original de carga.

Que de acuerdo con el Artículo 131 de ese texto legal es facultad de esta Administración Nacional la determinación de las formalidades a que habrá de ajustarse la presentación y trámite de dicha documentación, incluido el modo de descripción de las mercaderías, no pudiendo iniciarse la descarga del medio transportador sin la presentación del manifiesto de carga tal como lo establece el Artículo 132 de la Ley 22.415.

Que, de acuerdo con el Artículo 956 inciso c) del Código Aduanero, la presentación del manifiesto general de la carga equivale a efectuar una declaración relativa a lo expresado en los mismos.

Que de la normativa señalada surge que el manifiesto de origen deberá ser presentado sólo a requerimiento del servicio aduanero, por lo que el mismo podrá permanecer en poder del transportista o de su agente y a disposición del servicio aduanero.

Que, a los fines del citado Artículo 956, nada obsta a que el Agente de Transporte Aduanero efectúe directamente la declaración de las cargas transportadas y la presente al servicio aduanero en carácter de manifiesto de carga, sin perjuicio del mayor valor probatorio del manifiesto de origen respecto de dicha declaración.

Que, en materia de faltantes y sobrantes a la descarga, el Sistema Informático María (SIM) emitirá en forma automática las novedades que resultaren a la descarga del medio transportador, la cual será suscripta por el Agente de Transporte Aduanero, el depositario y el servicio aduanero.

Que con respecto a las inexactitudes de la declaración del Manifiesto de Carga —sobrantes y faltantes— se ha recogido y actualizado la normativa establecida por la Resolución Nº 3015/84 en materia de presentación de télex, telegrama y carta de rectificación y del arribo o reexpedición de los bultos faltantes y sobrantes a la descarga, respectivamente, de manera tal de responder a los tiempos reales existentes en este modo de transporte para la ubicación de las cargas que no se hubieren embarcado —faltantes—, que se hubieren descargado indebidamente en el Puerto de Buenos Aires —sobrantes—.

Que, asimismo, este módulo contempla todas aquellas transacciones relativa al ingreso y egreso de los bultos en los depósitos, a la gestión relativa al traslado de las mercaderías, transbordo y tránsito, a la declaración de ignorar contenido y a la importación de envíos por particulares sin finalidad comercial y/o industrial.

Que, la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23 incisos i) y j) de la 22.415.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas al Módulo Manifiesto en el Sistema Informático María para la Vía Acuática que integran el ANEXO I —INDICE TEMATICO—, el ANEXO II —MODULO MANIFIESTO EN EL SISTEMA INFORMATICO MARIA PARA LA VIA ACUATICA, el ANEXO III —DISPOSICIONES NORMATIVAS—, el ANEXO IV —DISPOSICIONES OPERATIVAS GENERALES—, ANEXO V —MODELO DE IMPRESION DEL MANIFIESTO—, ANEXO VI —MANUAL DEL USUARIO PARA EL REGISTRO Y PRESENTACION DEL MANIFIESTO DE CARGA—, ANEXO VII —CARPETA PARA MANIFIESTO INFORMATICO MARIA (Manifiesto de Carga - FORMULARIO OM 744/3 - Manifiesto Desconsolidado - FORMULARIO OM 744/2) de esta Resolución y ANEXO VIII —ADUANAS HABILITADAS—.

Art. 2º — Esta Resolución entrará en vigencia para la presentación del Manifiesto de Carga únicamente (ANEXO VI) a partir del 23 de Marzo de 1994, inclusive, rigiendo el resto de las transacciones en la fecha que se establezca en las Resoluciones que aprueben el respectivo Manual del Usuario.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Secretaría de la ALADI (R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio de Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduana de América Latina, España y Portugal. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

NOTA: El original ANEXO I fue aprobado por Resolución Nº 630/94.

ANEXO II

MODULO MANIFIESTO EN EL SISTEMA INFORMATIVO MARIA PARA LA VIA ACUATICA

Introducción

1 — Los usuarios del Módulo Manifiesto que se encuentren inscriptos como Agentes de Transporte Aduanero y como Despachantes de Aduana ante esta Administración Nacional, ingresarán sus declaraciones sumarias desde sus propias terminales o a través de aquellas de uso público, obteniendo mediante impresoras el ejemplar escrito de las mismas, de modo tal que solo deberán concurrir a las dependencias del servicio aduanero para su presentación y ejecución de las operaciones asociadas (descarga, desconsolidación, transbordo/tránsito y justificaciones de faltantes y sobrantes).

2 — El depositario también como usuario del SIM ingresará del mismo modo la información relativa a la recepción de las cargas, obteniéndose un estado permanentemente actualizado del contenido del depósito a través de la información relativa al egreso por el servicio aduanero.

3 — Finalmente el servicio aduanero como último usuario de este módulo, pasará a cumplir fundamentalmente tareas de control de las declaraciones y de las operaciones que realicen los demás usuarios a partir de la información que a ese efecto brindará el SIM, ingresando a éste los datos relativos al egreso de las mercaderías del depósito.

Módulo Manifiesto

4 — El Módulo Manifiesto en el Sistema Informático María (SIM) comprende el tratamiento de la información relativa a:

a) Registro de las declaraciones sumarias

b) Presentación de las declaraciones sumarias

c) Descarga de los buques

d) Sobrantes y Faltantes a la descarga y su justificación

e) Ingreso y egreso del depósito

f) Faltantes en depósito

g) Solicitud de Traslado a depósitos habilitados

h) Solicitud de Transbordo/Tránsito

i) Declaración de Ignorar Contenido

j) Solicitud Particular

k) Mercaderías sin destinación aduanera

l) Despacho de oficio de mercaderías sin destinación aduanera.

Declaración Sumaria

5 — Las declaraciones sumarias son aquellas que sólo requieren una declaración genérica de las mercaderías.

6 — El Manifiesto de Carga, el Manifiesto Desconsolidado, la Afectación de Transbordo y de Tránsito, la Solicitud de Traslado, la Declaración de Ignorar Contenido y la Solicitud Particular son declaraciones sumarias.

Jurisdicción

7 — El procedimiento establecido en esta Resolución se aplicará exclusivamente en la Aduana de Buenos Aires.

NOTA: El original Anexo II fue aprobado por Resolución Nº 630/94.

ANEXO III

DISPOSICIONES NORMATIVAS

Definiciones

Manifiesto de Origen

Es la declaración de la carga transportada por un buque, confeccionada en los puertos de partida y de escala, en el idioma del país de cada uno de ellos o en idiomas internacionales.

La declaración del Manifiesto de Origen tiene mayor valor probatorio que la declaración del Manifiesto de Carga.

Manifiesto de Carga

Es la declaración que realiza el Agente de Transporte aduanero de las cargas transportadas por los buques.

Declaración

Es la descripción genérica de las mercaderías en los idiomas inglés, francés, portugués y castellano por cada Conocimiento de Embarque con el detalle de la cantidad de los bultos, peso bruto, consignación y los datos relativos al buque, al transportista y al agente de transporte aduanero.

Cuando la mercadería se transporte en pallets, contenedores u otras formas de acondicionamiento similar, corresponderá declarar la cantidad de bultos de acuerdo con la cantidad y clase del envase que se ingresarán al lugar de depósito.

Presentación del Manifiesto de Carga

La presentación del Manifiesto de Carga ante el servicio aduanero equivale a efectuar una declaración relativa a lo expresado en los Manifiestos de Origen, siendo aplicables las disposiciones correspondientes a las declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas.

Manifiesto desconsolidado

Es la declaración que realiza el agente de transporte aduanero desconsolidador, detallando la cantidad de bultos para cada una de los Conocimientos de Embarque desconsolidados.

Conocimiento de Embarque consolidado a los fines de la presente Resolución

Es el Conocimiento de Embarque correspondiente al transporte de una carga consolidada.

Conocimiento de Embarque desconsolidado a los fines de la presente Resolución

Es el Conocimiento de Embarque emitido por el agente consolidador para el importador.

Faltantes y sobrantes a la descarga

Es la diferencia de bultos en más o en menos entre lo declarado en el Manifiesto de Carga y lo ingresado a depósito.

Mercadería a bordo sin declarar

Es la mercadería que fuere hallada oculta o en lugares de acceso reservado a la tripulación o en poder de algún tripulante y que no hubiere sido oportunamente declarada al servicio aduanero.

Justificaciones

Es la presentación de la documentación en los plazos previstos en la Ley 22.415 y su reglamentación, para regularizar los sobrantes y faltantes de mercaderías y otras diferencias que se registren al concluir la descarga del medio transportador, en relación con la declaración en el Manifiesto de Carga.

Ingreso a depósito

Es el ingreso de la información al SIM por el depositario de la cantidad, condición y peso de los bultos recibidos por cada Conocimiento de Embarque.

Resultado de la descarga

El ingreso a depósito y las entregas directamente a plaza serán además el resultado de la descarga del medio transportador.

Transbordo

Es la operación mediante la cual la carga es transbordada en el puerto de arribo a otro buque por haberse declarado la mercadería con destino a otros puertos en el Manifiesto S. I. M.

Tránsito

Es el transporte por la vía terrestre de los contenedores con mercaderías que arriban con destino a otras aduanas.

Declaración de Ignorar Contenido

Es la declaración de ignorar todas o algunas de las condiciones de la mercadería que habrá de ser objeto de destinación.

Solicitud de Traslado

Es el traslado de la mercadería desde el lugar de arribo del buque para su almacenamiento en la jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires, en un depósito habilitado aduaneramente con carácter general o particular.

Solicitud Particular

Es la solicitud de personas de existencia visible para la importación para consumo de mercaderías sin finalidad comercial y/o industrial con arreglo a la normativa vigente para esta clase de envíos.

Mercadería sin destinación aduanera

Son los Conocimientos de Embarque que dentro del plazo establecido por la reglamentación no son objeto de una destinación aduanera autorizada.

Publicación

Es la difusión mediante el Boletín de esta Administración Nacional y de acuerdo con el procedimiento vigente, de las mercaderías sin destinación aduanera por un plazo determinado.

Despacho de oficio

Es el procedimiento mediante el cual la Aduana de Buenos Aires dispone la venta de las mercaderías que permanecen sin destinación aduanera después de haber vencido el plazo de la publicación.

El original de este Anexo III fue aprobado por Resolución Nº 630/94.

ANEXO IV

DISPOSICIONES OPERATIVAS

Presentación del Manifiesto

De origen

El Manifiesto de Origen será presentado sólo a requerimiento del servicio aduanero, constituyéndose el transportista o su agente en depositario del mismo que mantendrá en todo momento a disposición de la Aduana.

De carga

El Manifiesto de Carga después de haber sido firmado por el Agente de Transporte Aduanero, será presentado ante el Servicio Aduanero en un solo ejemplar original, inmediatamente al arribo del medio transportador y antes del ingreso a depósito de la mercadería.

El Agente de Transporte Aduanero declarante ingresará al SIM sus datos en el campo "Habilitado" y los del transportista propietario y/o explotador del buque en el campo "Transportista".

Cuando un Agente de Transporte Aduanero no presentare el Manifiesto de Carga inmediatamente al arribo del buque, la Aduana de Buenos Aires procederá sólo a permitir la descarga bajo su directo control y no autorizará el ingreso de la mercadería a depósito quedando la misma con custodia aduanera de oficio, en el lugar o lugares que la aduana indique, a cargo del Agente de Transporte el que también asumirá los eventuales costos de manipuleo, traslados, etc., que deriven de tal situación.

Asimismo el Servicio Aduanero tampoco autorizará el libramiento a plaza o cualquier otra destinación aduanera de ley hasta tanto el Agente de Transporte Aduanero no procederá a cargar el manifiesto, salvo para aquellas mercaderías de directo a plaza que se entreguen directamente sin intervención del depositario.

No obstante lo señalado en el aspecto operativo, el Servicio Aduanero iniciará respecto al Agente de Transporte, las correspondientes actuaciones sumariales en el marco de lo previsto en el Artículo 68 del Código Aduanero a los fines de la aplicación de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 del Código Aduanero, sin perjuicio de la aplicación de la multa prevista en el Artículo 994, inciso c) del aludido texto legal.

Cuando por defectos de la impresión no fuere posible utilizar el ejemplar original, el sistema emitirá una reimpresión para ser presentada ante el servicio aduanero.

El Manifiesto de Carga será presentado con la carpeta para Manifiesto de Sistema Informático María SIM (Formulario OM 744/3) cuyo modelo integra el ANEXO VIII de esta Resolución, con la declaración de los datos exigidos en la misma.

Despacho Directo a Plaza

Los Despachantes de Aduana y/o los importadores deberán comunicar al Agente de Transporte Aduanero la opción para retirar la mercadería directamente a plaza en los términos de la Resolución Nº 2439/91.

En tal supuesto, el Agente de Transporte Aduanero deberá ingresar al SIM **con anterioridad a la entrada del medio transportador los datos de la carátula del Manifiesto y los correspondientes a esos Conocimientos de Embarque** (ESTADO: EN CURSO), a fin de permitir la oficialización del despacho también con anterioridad al arribo del buque.

La presentación de dicho Manifiesto con la totalidad de las cargas transportadas se realizará inmediatamente del arribo del buque, **ya que a partir de ese momento pueden recién presentarse los Despachos de Importación oficializados en las condiciones de Directo a Plaza de acuerdo con el procedimiento de los párrafos precedentes.**

Los Agentes de Transporte Aduanero responderán ante quienes tuvieren derecho a disponer de las mercaderías, especialmente cuando se trate de perecederas, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Resolución —particularmente las establecidas en los párrafos precedentes— y ello entorpeciere, dificultare o impidiere la oficialización y la presentación de la Solicitud de Destinación.

PRESENTACION

El servicio aduanero verificará que se trate de la misma información existente en la base, mediante controles selectivos por conocimientos de embarque, e ingresará al SIM el estado PRESENTADO del Manifiesto y lo consignará en su carátula con firma y sello.

El Manifiesto de Carga será devuelto al interesado para su posterior presentación al servicio aduanero del lugar donde se efectuará el ingreso a depósito.

El Agente de Transporte Aduanero deberá presentar además el segundo original al depositario. En el supuesto que no fuere posible su presentación por defecto en la impresión, se presentará el ejemplar que establezca el depositario (Reimpresión o copia del ejemplar presentado al servicio aduanero).

COMENTARIOS A CADA CONOCIMIENTO DE EMBARQUE EN EL MANIFIESTO

El Agente de Transporte Aduanero indicará en la línea correspondiente a los comentarios cuando se trate de directo a plaza, cargas peligrosas o que requieran su conservación en cámaras frigoríficas u otras características de las mercaderías que el depositario deba conocer para el adecuado almacenamiento, y todo otro dato que resulte de su interés para la operatoria de la descarga.

Diferencias a la descarga

Ingreso a depósito

El Depositario ingresará al SIM la información relativa a los bultos recepcionados en el depósito por cada documento de transporte (Conocimiento de Embarque), dentro de las dos (2) horas

siguientes de la finalización del ingreso a depósito (cierre de ingreso a depósito) del último bulto de cada manifiesto.

Cuando se trate de Cargas Consolidadas, el ingreso al SIM con el resultado de la desconsolidación será realizado por el depositario dentro de las dos (2) horas siguientes de finalizada la desconsolidación.

Cuando la mercadería fuere librada sin la intervención del depositario, el servicio aduanero ingresará la misma información al SIM dentro de las dos (2) horas siguientes del libramiento.

Al darse por finalizada la descarga el sistema emitirá resúmenes con las diferencias halladas, que serán firmados por el servicio aduanero, el depositario y el transportista (faltantes y/o sobrantes).

Cuando por error del depositario debiere rectificarse la cantidad de bultos ingresados a depósito, la Aduana de Buenos Aires deberá efectuar las comprobaciones correspondientes.

En caso de corresponder el servicio aduanero ingresará al SIM la correcta cantidad de bultos ingresados a depósito.

En caso contrario, el Agente de Transporte Aduanero deberá justificar la cantidad de bultos que resultaren sobrar o faltar a la descarga de acuerdo con las cantidades originariamente ingresadas por el depositario o, en su defecto, este último deberá responder por los bultos ingresados al SIM y que después resulten faltar.

Justificaciones

Faltantes a la descarga

El Agente de Transporte Aduanero presentará el télex o telegrama emitido por el agente del buque en el país donde se constató el sobrante a la descarga al Acta de Novedades que genera el SIM, constituyendo ese acto el pedido de justificación.

Dentro de los diez (10) días de la finalización de la descarga deberá acompañar la respectiva carta de rectificación, salvo que en un plazo de noventa (90) días arriben los bultos faltantes, en cuyo caso el SIM cancelará automáticamente la irregularidad.

En este último supuesto si los bultos faltantes no arribaren en el plazo establecido y no se hubiere aportado en término la carta de rectificación, se tendrá por no justificada la diferencia lo que dará lugar a las sanciones que pudieren corresponder.

Sobrantes a la descarga

El Agente de Transporte Aduanero presentará el télex o telegrama emitido por el agente del buque en país donde se constate el faltante al Acta de Novedades dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de la entrada del medio transportador.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo precedentemente indicado deberá aportarse la correspondiente carta de rectificación.

No será necesario el cumplimiento de los requisitos precedentes cuando la mercadería sea destinada aduaneramente para consumo o en forma temporaria o se transborde con destino al exterior y se agregue en este último supuesto copia en FAX del conocimiento de embarque que acredite el puerto de destino de los bultos, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la entrada del medio transportador, cancelando el SIM la irregularidad en forma automática.

La inobservancia del procedimiento determinará la aplicación de las sanciones correspondientes por la declaración inexacta del Manifiesto.

Diferencias no justificadas

Finalizados los plazos señalados, el SIM informará las diferencias a la descarga de mercaderías (sobrantes y/o faltantes) para las cuales no se haya presentado la pertinente justificación a fin de iniciar el procedimiento para las infracciones.

CARGAS CONSOLIDADAS

La condición de carga consolidada será establecida por el Agente de Transporte Aduanero que ingresa el Manifiesto de Carga en el campo correspondiente a esa condición (CONSOLIDADO).

Desconsolidación

El Agente de Transporte Aduanero responsable de la desconsolidación de las cargas que arriben en tales condiciones, ingresará al SIM el detalle de los documentos de transporte desconsolidados. Para el Despacho Directo a Plaza de la mercadería procederá en la misma forma prevista que para la presentación del Manifiesto de Carga, a requerimiento de los despachantes de aduana y/o de los importadores.

El SIM imprimirá el manifiesto desconsolidado para ser firmado por dicho Agente y para su presentación en el lugar donde se presenta el Manifiesto de Carga, hasta el día siguiente inclusive de la entrada del buque, en la carpeta para Manifiesto del Sistema Informático María — SIM (OM 744/2), que integra el ANEXO VIII de esta Resolución, con la declaración de los datos exigidos en la misma.

Desconsolidación de Conocimientos de Embarque Desconsolidadas

Dentro del mismo plazo establecido en el párrafo precedente deberán presentarse los Manifiestos desconsolidados para los Conocimientos de Embarque Desconsolidados.

El servicio aduanero verificará que el contenido del manifiesto desconsolidado corresponda a la información ingresada al SIM mediante controles selectivos por conocimientos de embarque e ingresará al SIM el estado PRESENTADO de dicho manifiesto, consignándolo en la carátula con firma y sello.

El Manifiesto Desconsolidado será reintegrado al agente de transporte para su presentación en el lugar donde se realizará la desconsolidación. El agente desconsolidador presentará las copias del manifiesto que requiera el depositario.

Transbordo (Tipo de afectación: TRAB)

El transbordo podrá realizarse cuando los bultos se hubieren declarado en el Manifiesto con la condición de transbordo.

Podrán gestionar el transbordo quienes se encuentren inscriptos como "Agentes de Transporte Aduanero", con el cumplimiento de las condiciones exigidas por la normativa vigente para esta operatoria.

El transbordo podrá presentarse con anterioridad a la entrada del medio transportador de la mercadería con independencia del estado del Manifiesto de Carga en el SIM, seleccionándose DAP cuando el Manifiesto se hallare EN CURSO, o NORMAL cuando el estado del Manifiesto de Carga fuere REGISTRADO.

Tránsito (Tipo de afectación: TRAS)

Cuando se trate de contenedores que continúen por la vía terrestre a otra aduana, se utilizará la solicitud de Tránsito (SIM).

Cuando el tránsito se documente mediante el MIC/DTA éste se identificará con el número de registro asignado por el SIM y se le agregará la Solicitud de Tránsito impresa por dicho sistema.

Presentación y Cancelación de la Solicitud de Tránsito

El servicio aduanero ejecutará las siguientes transacciones:

a) Presentación de una afectación sumaria.

b) Salida de zona primaria aduanera inmediatamente de cumplido el embarque.

c) Cancelación de la declaración sumaria cambiando en el sistema el estado de la afectación a CANCELADA en ocasión de la recepción de la tornaguía.

d) Iniciación de la causa correspondiente para los tránsitos que no hubieren sido cancelados (punto c precedente) cuya información proporcionará el sistema a través de la transacción de Revisión de Declaraciones Sumarias mediante proceso batch.

Destino de los ejemplares

Original:	para el servicio aduanero.
2º original:	Depositario
Reimpresiones:	a) para el Agente de Transporte Aduanero. b) para la Aduana de Destino (*). c) Tonarguía (*).

(*) acompañan a la carga

Declaración de Ignorar el Contenido (Tipo de solicitud: IGCO)

El Despachante de Aduana utilizará este procedimiento cuando desee hacer uso de la facultad de tomar contenido a los efectos de verificar todas o algunas de las condiciones de las mercaderías (ANEXO VIII — Manual del Usuario).

El SIM imprimirá la declaración de Ignorar Contenido para su presentación ante el servicio aduanero del lugar donde se encuentra depositada la mercadería en un solo ejemplar original, acompañando el original del Conocimiento de Embarque.

El servicio aduanero ingresará al SIM la información relativa a la presentación de la solicitud.

La solicitud quedará reservada en el lugar de depósito de la mercadería a los efectos de su incorporación a la Solicitud de Destinación previo al libramiento o a la actuación que se inicie para el despacho de oficio de la mercadería.

El servicio aduanero ingresará al SIM los datos relativos a la toma de contenido, de manera tal que a la presentación de la Solicitud de Destinación se liquide automáticamente la multa del 1 % si el citado acto se hubiere realizado fuera de término o no se hubiere efectuado. La falta de ingreso de esa información determinará la aplicación de dicha multa.

Solicitud de Traslado (Tipo de solicitud: TLAT/TLPA)

El Agente de Transporte Aduanero o el Despachante de Aduana podrán solicitar el traslado de mercaderías desde el lugar de su arribo a depósitos habilitados aduaneramente como fiscales generales o particulares, ubicados en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires, de acuerdo con el procedimiento establecido en el ANEXO VIII de esta Resolución.

Solicitud Particular (Tipo de afectación: PART)

Particular

Las personas de existencia visible que gestionen la importación definitiva para consumo de mercaderías que no revistieren finalidad comercial y/o industrial, bajo las demás condiciones establecidas en la normativa vigente para el uso de esta clase de solicitudes, deberán proceder al lleñado del Formulario OM 2153 y lo presentarán ante el servicio aduanero para su registro.

El Servicio Aduanero ingresará al SIM los datos relativos al registro de una declaración sumaria (ANEXO VIII) y en el campo COMENTARIO el nombre y apellido, Documento de Identidad y domicilio del importador, procediendo a numerar el FORMULARIO OM 2153 con el identificador de la solicitud asignado por el SIM, a la que otorgará el trámite correspondiente a la verificación, liquidación y pago de los tributos y libramiento de la mercadería bajo los controles que a tal efecto prevé el SIM para la Salida de Zona Primaria Aduanera.

Cuando la solicitud sea presentada por un Despachante de Aduana, el ingreso de los datos referidos en el párrafo precedente será realizado por el mismo a través de su terminal o por el Centro Público, limitándose el Servicio Aduanero a cambiar el estado de la solicitud a PRESENTADO.

La Aduana de Buenos Aires deberá adoptar las medidas necesarias para que el trámite de presentación e ingreso al SIM de la información, la verificación de la mercadería y la liquidación de los tributos se realizará en el mismo lugar donde se encuentra la mercadería, de modo tal que el interesado sólo deba trasladarse al lugar de pago antes del retiro a plaza de la mercadería.

Contenedores

El sistema controlará automáticamente el control de los contenedores declarados y además indicará los Conocimientos de Embarque transportados por cada uno de ellos, agrupándolos a ese efecto por orden alfanumérico.

Mercadería sin destinación aduanera

El SIM emitirá el listado de las mercaderías que no hubieren sido objeto de una destinación autorizada dentro del plazo de quince (15) días o de veinticinco (25) días —en el supuesto de haberse declarado ignorar el contenido de los bultos— para su publicación en el Boletín de esta Administración Nacional de acuerdo con las normas vigentes.

La Aduana de Buenos Aires ingresará al SIM la fecha de la tercera publicación a los efectos del despacho de oficio de las mercaderías.

Despacho de oficio

Vencido el plazo de sesenta (60) días de la tercera publicación en el Boletín de esta Administración Nacional, el SIM emitirá por cada conocimiento de embarque que no hubiere sido destinado aduaneramente, el formulario de Despacho de Oficio a través del cual la Aduana de Buenos Aires iniciará los actos conducentes a su comercialización.

RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO

Tránsitos/Transbordo

El Agente de Transporte Aduanero que gestiona un Tránsito/Transbordo, deberá controlar que el transportista a quien representa tiene a su cargo el transporte de las mercaderías desde la Aduana de Buenos Aires hasta otra Aduana, asumiendo la totalidad de las responsabilidades emergentes de la operación, siendo inoponible ante el Servicio Aduanero las consecuencias que deriven del incumplimiento de las obligaciones que asuma por sí, y por ante su representante.

Intervenciones sanitarias

Cuando la mercadería objeto de tránsito se encontrare sujeta a la intervención de la autoridad sanitaria respectiva, el Agente de Transporte Aduanero es responsable de que se cumpla ese requisito sanitario previo a la ejecución de la operación.

PROCEDIMIENTOS GENERALES ALTERNATIVOS

Cuando por situaciones fortuitas o de fuerza mayor el SIM quedare temporalmente fuera de servicio, los procedimientos previstos en la presente serán sustituidos por disposición de la Aduana de Buenos Aires por aquellos en uso hasta la vigencia del Sistema Informático María (SIM).

Dentro de los tres (3) días siguientes a aquél en que el SIM se torne nuevamente operable, la totalidad de los usuarios deberán ingresar la información relativa a las cargas arribadas en el período indicado en el párrafo precedente, e imprimir y presentar la documentación prevista en el Sistema Informático María (SIM).

El plazo citado corresponderá a cada usuario y será consecutivo en el siguiente orden:

a) Agente de Transporte Aduanero

b) Depositario - Servicio Aduanero (Directo a Plaza sin intervención del Depositario)

c) Agente Desconsolidador

d) Servicio Aduanero.

NOTA: El original ANEXO IV fue aprobado por Resolución Nº 630/94.

ANEXO V

Fecha: 10/3/94
Página: 1/2

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE: BS. AS. (CAPITAL)

MANIFIESTO MARITIMO DE IMPORTACION
94001MANI000729C (ORIGINAL)

Ejercicio : 94
Aduana de registro : 001
Tipo : MANI
Número : 000729
Letra : C

Agente Transp. : 33333333333 - SFX1

Código proceso : NOR - MAN. REGISTR — Manif. consolidado :

Estado : REG - REGISTRADO — Documento consolid. :

Fecha registro : 10/03/94 — Fecha arribo : 10/03/94

Transportista : COMPAÑIA ARMADORES MARITIMOS

País del Transp. : 412 - FRANCIA — Medio transporte : 8 - ACUATICO

Procedencia : 412 - FRANCIA — Bandera : 412 - FRANCIA

Transporte vacío : N - NO — Lugar de giro : -

Mercad. a bordo : N - NO — Nombre buque : MARCO POLO

Comentario :

....

Firma y Sello Agente de Transporte

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE: BS. AS. (CAPITAL)

MANIFIESTO MARITIMO DE IMPORTACION
94001MANI000729C (ORIGINAL)

Fecha: 10/03/94
Página: 1/2

MARCA	NUMERO BULTOS	CANTIDAD	ENVASE	CONTENIDO	PESO BRUTO (Kgrs.)	COMENTARIO

PUERTO DE EMBARQUE : GEHAM - HAMBURGO — CONOCIMIENTO : HABUL006 — TRANSITO/TRANSBORDO : N — CONSOLIDADO : N
CONSIGNATARIO : A LA ORDEN
COMENTARIO :

MARCA	NUMERO BULTOS	CANTIDAD	ENVASE	CONTENIDO	PESO BRUTO (Kgrs.)	COMENTARIO
ALBA	1:280	11	TAMBOR	MATERIAS PRIMAS	280	

EN CONTENEDORES:

PUERTO DE EMBARQUE : GEHAM - HAMBURGO — CONOCIMIENTO : HABUL007 — TRANSITO/TRANSBORDO : N — CONSOLIDADO : N
CONSIGNATARIO : EAFF S. A. VIAMONTE 1145-PISO 3 1053 Capital Federal
COMENTARIO :

MARCA	NUMERO BULTOS	CANTIDAD	ENVASE	CONTENIDO	PESO BRUTO (Kgrs.)	COMENTARIO
ANEDRA	S/N	1	PALETA	CALCIO	756	
ANEDRA	S/N	1	CAJA	AQUANAL-PLUS	3	

EN CONTENEDORES:
RMLU 2011070 3 P

PUERTO DE EMBARQUE : NLROT - ROTTERDAM — CONOCIMIENTO :0001 — TRANSITO/TRANSBORDO : N — CONSOLIDADO : N
CONSIGNATARIO : A LA ORDEN
COMENTARIO :

MARCA	NUMERO BULTOS	CANTIDAD	ENVASE	CONTENIDO	PESO BRUTO (Kgrs.)	COMENTARIO
AMASY S. A.		1	CONTENEDOR	que dice contener paletas de insecticidas	7.440	IMCO 6.1

EN CONTENEDORES:
CRXU 274151 0 H

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE: BS. AS. (CAPITAL)

Fecha: 10-mar-94
Página: 1/1

MANIFIESTO MARITIMO DE IMPORTACION
94001MANI000729C (ORIGINAL)

CONTENEDORES CASA A CASA

NUMERO DE CONTENEDOR	CONOCIMIENTO
CRXU 274151 0	NLROT0001

CONTENEDORES MUELLE A MUELLE

NUMERO DE CONTENEDOR	CONOCIMIENTO
RMLU 2011070 3	GEHAMHABUL007

CONTENEDORES VACIOS

NUMERO CONTENEDOR
SUDU-540486

CONTENEDORES CORREO

NUMERO CONTENEDOR
JLCU-258890

ANEXO VI

MANUAL DEL USUARIO PARA EL REGISTRO Y PRESENTACION

DEL MANIFIESTO DE CARGA

INTRODUCCION

El presente manual tiene como objetivo principal el cumplimiento de las siguientes metas:

— Establecer los procedimientos y tareas precisos que sirvan de guía a los agentes intervinientes en el proceso de manejo y movimiento del manifiesto marítimo

— Operativizar las normas que surjan como consecuencia de la implementación del S. I. M. para un mejor entendimiento por parte de los agentes aduaneros

— Evitar conflictos que surjan como interpretación de las normas anteriormente mencionadas

— Facilitar el entrenamiento de los agentes intervinientes en el manejo del S. I. M.

— Evitar todo tipo de improvisaciones, en sus distintas manifestaciones

La estructuración del manual estará dada por las acciones y funciones a cumplir por el sector interviniente a saber:

— 1. Agencia marítima.

— 2. Servicio Aduanero.

— 3. Agente de Carga.

— 4. Ingreso a depósito.

También se agregan las pantallas y datos a ingresar por los usuarios del S. I. M.

1 AGENCIA MARITIMA

El agente de transporte aduanero, antes del arribo del medio marítimo o en forma inmediata a su llegada, ingresará los datos correspondientes a la carátula del manifiesto y a los documentos de transporte (si los conociere) a través de terminales o emuladores de PC instalados en sus oficinas. Dichas terminales deberán ser compatibles con las utilizadas por la Aduana, debido a que estarán conectadas a la base de datos del S. I. M.

En el caso que el agente no dispusiera de una terminal en su propia oficina, podrá realizar dicho procedimiento a través de terminales instaladas en Centros Públicos habilitados para tal fin en la A. N. A.

Debido al gran volumen de información de la mayoría de los manifiestos de Vía Marítima se estableció la transferencia de información en forma "Remota", trasmitiendo los datos del manifiesto de sus sistemas locales a la base S. I. M de acuerdo a lo establecido en la resolución Nº 42/94.

De trabajar en forma on-line el usuario dispondrá de una clave de identificación y una password que lo habilitará para el ingreso al sistema.

Se accede a la pantalla registro de manifiesto a través de dos opciones:

1) Ingresando el código de la operación en el campo denominado "OPCIONES".

2) A través del menú de opción

— selección de la opción "REGISTRO DE MANIFIESTO"

una vez efectuada esta opción se procederá a ingresar los datos de la carátula, cuyo diseño es el siguiente:

MARIA/ttyc6d3 ________ ________ DECLARACION SUMARIA __________ 15/03/94

mmardsum1_ _REGISTRO_DE_UN_MANIFIESTO_MARITIMO_____Opción______

IDENTIFICADOR	Año 94	Aduana 001	Tipo MANI	Número _______	Letra_
Habilitado	____________		Desconsolidado	__	___
Estado	____	_________	Doc. consolidado	____	_______
Fecha registro	____________		Man. consolidado	____________	
Fecha arribo	____________		Merc. a bordo	__	___
Transp. vacío	__	___	Medio transporte	__	_______
Procedencia	____	_________	Nacionalidad	___	_______
Transportista	_______________				
País transporti.	____	_________	Lugar de giro	___	_______
			Nombre buque	_________	
Comentarios	_______________				
Importación	__				

CARATULA

Los datos a ingresar son los siguientes

IDENTIFICADOR DEL MANIFIESTO: está compuesto por 16 caracteres

— Año : corresponde al año en curso, lo proporciona el sistema.

— Aduana : corresponde a la aduana de registro del manifiesto, lo proporciona el sistema.

— Tipo : Identificador del manifiesto, dato proporcionado por el sistema (MANI).

— Número : Si se crea el manifiesto, se visualiza una vez validada la carátula. Si se modifica un manifiesto se ingresa el número de manifiesto a modificar.

— Letra : Idem anterior

HABILITADO: Se visualiza el número de matrícula del habilitado, lo proporciona el sistema del código de usuario ingresado en forma previa al acceder al sistema.

ESTADO: corresponde al código del estado del manifiesto y puede tomar dos valores "EN CURSO" o "REGISTRADO".

FECHA REGISTRO: corresponde a la fecha en que se realiza el registro del manifiesto, se visualiza un número con el siguiente formato "DDMMAA".

FECHA DE ARRIBO: Fecha que ingresa el medio transportador es un dato de ingreso optativo para el registro y obligatorio para la presentación.

TRANSPORTE VACIO: Es el indicador de transporte vacío; puede tener dos estados "N" para transporte con carga y "S" para cuando arriba vacío. Si el manifiesto es desconsolidado no puede tomar otro estado que no sea "N"

PROCEDENCIA: Se ingresa el código del país de procedencia del medio transportador accediendo a tabla "PAISES".

TRANSPORTISTA: Designación del transportista dato de ingreso obligatorio.

PAIS DEL TRANSPORTISTA: Se ingresa el código del país al cual pertenece el transportista, su ingreso es obligatorio y se puede acceder a través de la tabla "PAISES".

COMENTARIOS: Su ingreso es optativo.

IMPORTACION: Indicador de importación, lo brinda el sistema, se visualiza "I".

DESCONSOLIDADO: Indicador de manifiesto desconsolidado, se deberá ingresar N.

DOCUMENTO CONSOLIDADO: Se identifica al documento de transporte consolidado, el dato no es ingresable para el manifiesto de carga.

MANIFIESTO CONSOLIDADO: Es el identificador del manifiesto desconsolidador, tampoco es ingresable para el manifiesto de carga.

MERCADERIA A BORDO: Indicador de mercadería con permanencia a bordo. Dato obligatorio. La mercadería que permanece a bordo se declara en forma general posicionando ese indicador a "S".

MEDIO TRANSPORTE: Es el código del medio de transporte. Por defecto el sistema asume el cód. 8 (acuático).

NACIONALIDAD: Código de la nacionalidad del medio de transporte, es obligatorio y su ingreso se puede realizar a través de la tabla "PAISES".

LUGAR DE GIRO: No se exige al ingreso. Siendo obligatorio declararlo al momento de la presentación del Manifiesto.

NOMBRE DEL BUQUE: Ingreso obligatorio.

Una vez finalizada la carga de la carátula, deberá validarse para que se le asigne el número y letra identificadora de manifiesto.

Esto se realiza por medio de la tecla "validar".

A continuación ingresará los datos del documento de transporte, si los conociere o bien lo hará en forma inmediata al arribo del buque.

La pantalla para tal efecto se detalla a continuación:

MARIA/ttyc6d3 ________ ________ DECLARACION SUMARIA __________ 15/03/94
mmardsum2__ _REGISTRO_DE_UN_MANIFIESTO_MARITIMO ____Opción _____

IDENTIFICADOR	Año 94	Aduana	001	Tipo	MANI	Número 000748	Letra D
PUERTO	CONOCIMIENTO		Marca	Consign.	Notificar a		Com.Co Tr N N
Cod Emb	T	C	Descripción mercadería	Número bultos	Cantidad total 0	Peso Kgrs. brutos 0.000	Comen.

1er. BLOQUE: TITULO DE TRANSPORTE

Los datos a ingresar son los siguientes:

IDENTIFICADOR DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE: está compuesto por los siguientes datos:

PUERTO: Cód. del puerto donde se embarcó la mercadería en el buque que arribará al País.

CONOCIMIENTO: Corresponde ingresar el número o siglas de identificación del documento de transporte correspondiente.

Cuando se repitiere para un mismo puerto el número de los conocimientos, el Agente de Transporte Aduanero deberá agregar a partir de la primera repetición las letras del alfabeto en mayúscula a partir de la A a cada conocimiento (Ej. 12345; 12345A; 12345B; 12345C...).

MARCA: Marca de los embalajes declarados en el Documento de Transporte su ingreso es obligatorio.

CONSIGNATARIO: Ingreso optativo.

NOTIFICAR A: Ingreso optativo.

CO: Indicador de documento de transporte consolidado. Su ingreso es obligatorio y toma los valores de "N" para documentos desconsolidados y "S" para el ingreso de documento consolidado.

TR: Indicador de tránsito/transbordo. Su ingreso es obligatorio y los valores posibles a tomar son "S" cuando la mercadería está en tránsito/transbordo y "N" para la mercadería para esta plaza.

Finalizado el ingreso de los datos correspondientes al documento de transporte se deberá seguir con la pantalla de renglón de mercadería oprimiendo la tecla "prox. pantalla". Si se ingresó información hasta el último campo se pasa al renglón de la mercadería automáticamente. El cursor se posicionará al principio del segundo bloque. Los datos a ingresar son los siguientes:

2do. BLOQUE: RENGLON DE LA MERCADERIA

COD EMB: Código de embalaje. El ingreso es obligatorio y todos los valores posibles se encuentran en la tabla "NATURALEZA DE EMBALAJE".

T: Tipo de embalaje. Su ingreso es obligatorio y se puede realizar a través de la tabla "TIPO DE EMBALAJE".

El Sistema asignará un tipo de acuerdo al código de embalaje.

Si el código de embalaje = 05 (Contenedor) por defecto el Sistema asigna un tipo de embalaje = T (Contenedor), modificable por tipo N para el caso que el Contenedor sea considerado mercadería y no envase.

Si el código de embalaje = 32 (A Granel) por defecto el Sistema asigna el valor A y no es modificable.

Para todos los demás códigos de embalaje el Sistema asigna por defecto el valor = N (No retornable) y no es modificable.

CONDICION DE CONTENEDORES: Este campo puede tomar dos valores
H — Para Contenedores Casa a Casa (H/H) y Muelle a Casa (P/H).
P — Para Contenedores Muelle a Muelle (P/P) y Casa a Muelle (H/P)

NATUR MERC: Es un campo obligatorio, puede tomar distintas descripciones de acuerdo al código de embalaje declarado.

— De tratarse de un Contenedor H/H se describirá la mercadería en forma genérica.

— De tratarse de un Contenedor P/P, como lo que se declara es el contenido del mismo, la descripción de la mercadería se efectúa en forma detallada.

— Para carga suelta ídem anterior.

NUMERO BULTOS: Se refiere al identificador de los bultos y no a la cantidad y es un campo de ingreso obligatorio.

— De tratarse de un Contenedor H/H, este campo es de ingreso optativo.

CANTIDAD TOTAL: Es el total de la mercadería ingresada. Su ingreso es obligatorio.

— De tratarse de un Contenedor H/H se declara la cantidad contenedores y no la mercadería.

PESO/VOLUMEN: Es el peso bruto y/o volumen de la mercadería, siendo obligatorio su ingreso.

COMENTARIOS: Ingreso optativo. De corresponder alguna observación en el conocimiento, se declara en este campo.

Si se desea seguir agregando más renglones de mercadería, deberá oprimir la tecla "creación de registro". La misma tecla se usará para la creación de nuevos documentos de transporte.

Cabe aclarar, que cuando la mercadería arribe en contenedores, los mismos se declararán en otra pantalla, para el control de los plazos de retorno, de acuerdo al siguiente procedimiento.

— Posicionados en renglón de mercadería del documento de transporte, digitamos las teclas "PF2 y KP6" y accedemos a la siguiente pantalla:

MARIA/ttyc6d3 DECLARACION SUMARIA 15/03/94
mmardsum2_ _REGISTRO_DE_UN_MANIFIESTO_MARITIMO Opción

IDENTIFICADOR Año 94 Aduana 001 Tipo MANI Número 000749 Letra E

PUERTO	CONOCIMIENTO	Marca	Consign.	Notificar a	Com.	Co	Tr
NLROT	21212	AA				N	N

Número contenedor	Condición	Medidas	Comentario

NUMERO DE CONTENEDOR: Se ingresará la sigla, número y dígito del contenedor.

CONDICION DE CONTENEDORES: Este campo puede tomar dos valores
H — Para Contenedores Casa a Casa (H/H) y Muelle a Casa (P/H).
P — Para Contenedores Muelle a Muelle (P/P) y Casa a Muelle (H/P)

MEDIDAS: Se ingresará la medida del contenedor (20/40) obligatorio.

COMENTARIOS: Ingreso optativo. De corresponder alguna observación en el contenedor, se declara en este campo.

De tratarse de Contenedores Vacíos (V) y de Correos (C), se declararán acorde al siguiente procedimiento:

—Posicionándose en el campo puerto digitamos las teclas "PF2 y KP7" derivándonos a la siguiente pantalla:

MARIA/ttyc6d3 DECLARACION SUMARIA 15/3/94
mmardsum2_ _REGISTRO_DE_UN_MANIFIESTO_MARITIMO_ Opción

IDENTIFICADOR Año 94 Aduana 001 Tipo MANI Número 000729 Letra C

ALTA DE CONTENEDORES VACIOS Y CORREO

Número contenedor	Condición	Medidas	Comentario
JLCU-258890	C		
SUDU-540486	V		

Hasta tanto no se registre el manifiesto ingresado estará en estado "EN CURSO" y el agente de transporte podrá:

— Modificar el manifiesto tantas veces como fuera necesario hasta llegar a una versión definitiva.

— Suprimir un documento de transporte o un renglón de mercadería pero no la carátula.

— Solicitar una impresión, ésta se permite a efectos de realizar un control de contenido del manifiesto y no puede en ningún caso actuar como formulario jurídico, lleva el mensaje "PROVISORIO".

Cabe aclarar que si el medio de transporte llega sin mercadería, se registra sólo la carátula del manifiesto indicando que el mismo arriba vacío. Cuando llega con carga se ingresa como se especificó anteriormente:

— la carátula
— por lo menos un documento de transporte

Después de las modificaciones, si no detecta ningún error se colocará en el campo estado de la carátula la palabra "REG", el estado del manifiesto pasa a ser "REGISTRADO" y sale una impresión del formulario en forma automática.

Puede ocurrir que por algún desperfecto técnico en la impresora se pierda la impresión de dicho original, por lo cual se puede sacar un segundo manifiesto con la leyenda "SEGUNDO ORIGINAL" con las teclas "PF2" y "4"

Concretado este paso el agente de transporte ya no puede modificar el manifiesto, pero la Aduana puede regularizarlo.

Al arribo del medio de transporte la agencia marítima deberá presentar el original del manifiesto ante el servicio aduanero debidamente firmado y sellado para que la mercadería pueda ingresar al depósito.

Otras operaciones que puede realizar la agencia son las de consultar los manifiestos y los documentos de transporte mediante dos modalidades que a continuación se detallan:

a) CONSULTA DE UNA LISTA DE DECLARACIONES SUMARIAS

Cuando la agencia marítima así como el agente de carga o aduanero necesiten conocer el número y la letra clave de algún manifiesto se posicionará en la opción "Consulta de una lista de declaraciones sumarias" y aparecerá la siguiente pantalla:

MARIA/ttyc6d3 DECLARACION SUMARIA 15/03/94
mcardsui1_ Consulta_de_una_lista_de_manifiestos Opción

MEDIO DE TRANSPORTE FECHA DE INICIO
FECHA DE FIN

Manifiesto	Estado	Desc.	Agente trans/carga	Fecha de arribo	Nombre del buque	Matrícula medio trans.

Los datos a ingresar en el primer bloque de la pantalla son los siguientes:

MEDIO DE TRANSPORTE: Se ingresará el número "8".

FECHA DE INICIO: Fecha de inicio de la búsqueda, corresponde a la fecha del primer ingreso del manifiesto.

FECHA FINALIZACION: Fecha de fin de la búsqueda. Entre esta fecha y la de inicio se listará en pantalla todos los manifiestos ingresados al sistema en ese período.

Los datos visualizados son los que a continuación se detallan:

NUMERO REGISTRO: Número de registro del manifiesto.

LETRA CLAVE: Letra clave del manifiesto.

ESTADO: Estado del manifiesto.

DESC: Indicador si es un manifiesto de carga o de desconsolidación.

FECHA DE ARRIBO: Visualizado.

NOMBRE DEL BUQUE: Visualizado.

b) CONSULTA DE UNA DECLARACION SUMARIA

La agencia marítima, así como el agente de carga tienen la opción de consultar los conocimientos ingresados por ellos mismos estando vedado el acceso a los demás manifiestos. Los aduaneros tienen acceso a todos los ingresados y a sacar copias de los mismos ya sea en estado "Registrado" o "Presentado", llevando el mensaje de DUPLICADO.

Al posicionarse en el menú principal en la opción "consultar declaración sumaria" nos permitirá acceder a la pantalla que se detalla a continuación:

MARIA/ttyc6d3 DECLARACION SUMARIA 15/03/94
mitgdsui1_ Consulta_de_una declaración_sumaria Opción

IDENTIFICADOR Año 94 Aduana 001 Tipo MANI Número 000729 Letra C
MANIFIESTO IMPORT.

Habilitado	SFX1	Desconsolidado	N NO
Estado	REG REGISTRADO	Doc. consolidado	
Fecha registro	10/03/1994	Man. consolidado	
		Merc. a bordo	N
Fecha arribo	10/03/1994	Medio transporte	8 ACUATICO
Transp. vacío	N NO	Nacionalidad	412 FRANCIA
Procedencia	412 FRANCIA	Matrícula	
Transportista	COMPANIA_ARMADORES	Lugar de Giro	
País del transp.	412 FRANCIA	Nombre buque	MARCO_POLO

IDENTIFICADOR	Año 94 Aduana 001 MANIFIESTO IMPORT.	Tipo MANI	Número 000729 Letra C
Fecha descarga	______	Medida bruta	______
Fecha presenta.	______	Medida neta	______
Fecha cancelación	______	Fecha aviso sin afectación	______
Plazo rezago	____ días	Fecha tercera publicación	______
Comentarios	____ Importación I	Número de boletín	______

El usuario deberá ingresar el identificador de la declaración sumaria (en este caso MANI) que desea consultar, número y letra clave lo que provocará la visualización de la carátula. Con la tecla "próxima pantalla" permitirá visualizar los documentos de transporte asociados y las partidas así como los eventos correspondientes.

Otra opción que permite esta consulta es ver directamente los documentos de transporte. Mientras el cursor esté posicionado en el campo AÑO, oprimir la tecla "próxima pantalla" ingresando el identificador del documento que desea consultar.

Los datos a ingresar y que se visualizarán son:

CARATULA

AÑO: Año en curso, visualizado.

ADUANA: Aduana de registro, visualizado.

TIPO: Tipo de declaración sumaria (MANI), el ingreso es obligatorio para poder realizar la consulta.

NUMERO: Número del manifiesto, es un dato ingresable.

LETRA: Letra clave, es ingresable.

HABILITADO: Matrícula del habilitado, visualizado.

ESTADO: Estado de la declaración sumaria, visualizado.

FECHA REGISTRO: Visualizado.

FECHA DE ARRIBO: Fecha en que arriba el transporte marítimo.

TRANSP. VACIO: Visualizado.

PROCEDENCIA: Visualizado.

TRANSPORTISTA: Visualizado.

PAIS DEL TRANSP.: Visualizado.

COMENTARIOS: Visualizado.

FECHA PRESENTA: Fecha de presentación de la carpeta, visualizado.

PLAZO REZAGO: Visualizado.

TERCERA PUBLIC.: Fecha de la tercera publicación, visualizado.

BOLETIN NUMERO: Número del boletín de la tercera publicación, visualizado.

DESCONSOLIDADO: Visualizado.

DOC. CONSOLIDADO: Visualizado.

MANI DESCONSOLIDADO: Visualizado.

MEDIO DE TRANSPORTE: Visualizado.

NACIONALIDAD: Visualizado.

LUGAR DE GIRO: Visualizado.

NOMBRE BUQUE: Visualizado.

IMPORTACION: Visualizado.

TITULO DE TRANSPORTE

PUERTO + CONOCIMIENTO: Identificador del documento de transporte, si se ingresó el identificador de la declaración sumaria (MANI) será visualizado, si no debe ingresarse.

MANI: Número de registro y letra clave del manifiesto, tiene el mismo tratamiento que el campo anterior.

MARCA: Visualizado.

CONSIGNATARIO: Visualizado.

NOTIFICAR A: Visualizado.

INGRESADO A DEPOSITO: Visualizado.

COMEN: Comentario, visualizado.

CO: Indicador de doc. consolidado, visualizado.

BL: Indicador de bloqueo, visualizado.

TR: Indicador de tránsito, visualizado.

IR: Indicador de irregularidad, visualizado.

RENGLON DE MERCADERIA

COD. EMB.: Visualizado.

T: Tipo de embalaje, visualizado.

C: Condición de contenedor, visualizado.

NATURALEZA DE LA MERCADERIA: Naturaleza de la mercadería, visualizado.

NUMERO DE LOS BULTOS: Número de los bultos, visualizado.

CANTIDAD DECLARADA: Visualizado.

PESO/VOLUMEN: Peso volumen afectado, visualizado.

UM: Código de la unidad de medida de la mercadería. Visualizado.

SOBRANTES/FALTANTES: Visualizado.

CANTIDAD AFECTADA: Visualizada.

COMENTARIOS: Visualizado.

EVENTO

Entendemos por evento, como el sistema de referencia de todas las operaciones hechas sobre la mercadería, luego del registro del manifiesto.

El procedimiento de consulta de un evento es el siguiente, el operador se posicionará en el campo que identifica al documento de transporte y presionando las teclas "PF2" y "KP5" se visualizará en pantalla los datos que se detallan a continuación:

EVENTO: Descripción del evento, visualizado.

IDENTIFICADOR: Identificador de la Declaración Sumaria donde se registra el evento, visualizado.

FECHA Y HORA: Fecha y hora del evento, visualizado.

HABILITADO: Matrícula del habilitado, visualizado.

2 SERVICIO ADUANERO

PRESENTAR CARPETA

Recepcionado el manifiesto original por la Aduana el agente aduanero procederá a registrar en el sistema la presentación del manifiesto, el estado del mismo pasa a ser "PRESENTADO" y califica la mercadería como autorizada a ingresar a depósito.

El agente de transporte podrá solicitar ante la Aduana las siguientes operaciones:

— Anulación del manifiesto, su estado pasa a ser "ANULADO", sólo podrá anularse si no sufrió ninguna destinación.

— Una reimpresión del formulario jurídico que llevará la inscripción "REIMPRESION", en el caso que la impresión del ejemplar original haya sido defectuoso o no haya sido emitida por problemas en la impresora.

El agente aduanero procederá a realizar la Presentación del manifiesto, seleccionando en la terminal la opción "PRESENTAR CARPETA" se accede a la carátula del manifiesto cuyo formato es el siguiente:

MARIA/ttyc6d3 ______ DECLARACION SUMARIA ______ 15/03/94
mpredsum1 ______ Presentación_de_la_carpeta ______ Opción

IDENTIFICADOR	Año 94 Aduana 001 MANIFIESTO_IMPORT.___	Tipo MANI	Número 000729 Letra C
Habilitado	33333333333	Desconsolidado	N NO
Estado	REG REGISTRADO ____	Doc. consolidado	______
Fecha registro	10/03/1994	Man. consolidado	______
Fecha arribo	10/03/1994	Medio transporte	8 ACUATICO__
Transp. vacio	N NO	Nacionalidad	412 FRANCIA ___
Procedencia	412 FRANCIA ______	Matrícula	______
Transportista	COMPANIA ARMADORES	Lugar de Giro	___ ______
País del transp.	412 FRANCIA ______	Nombre buque	MARCO_POLO ____
Fecha presenta.	15/03/1994	Medida bruta	______
Comentario	______	Medida neta	______
Fecha descarga	______		
		Importación	I

Los datos a ingresar en la pantalla anterior son los descritos a continuación:

TIPO: Tipo de declaración sumaria en nuestro caso MANIFIESTO (MANI)

NUMERO: Número de manifiesto original que se presenta ante la Aduana.

LETRA: Letra clave de acceso.

ESTADO: Código del estado del manifiesto. Su ingreso es obligatorio y puede tomar dos valores "PRESENTADO" (PRE) o "ANULADO" (ANU).

COMENTARIOS: Campo de ingreso optativo.

FECHA PRESENTACION: Fecha de presentación de la carpeta, es la fecha del día que se realiza la operación y es brindada por el sistema.

LUGAR DE GIRO: Es de ingreso obligatorio.

NOMBRE DEL BUQUE: Idem anterior.

MEDIDA BRUTA: Reservado transporte terrestre.

MEDIDA NETA: Reservado transporte terrestre.

Los demás datos informados en el momento del registro de la declaración sumaria son visualizados y no se pueden modificar.

ANEXO VII

CARPETA PARA MANIFIESTO DE CARGA MARITIMO

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

MANIFIESTO DE CARGA

ADUANA DE: ....

AÑO | ADUANA | M A N I | NUMERO | LETRA CLAVE

SISTEMA INFORMATICO

MARIA

(S.I.M.)

OM-744/3

CARPETA PARA MANIFIESTO DESCONSOLIDADO

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

MANIFIESTO DESCONSOLIDADO

ADUANA DE: ....

AÑO | ADUANA | M A N I | NUMERO | LETRA CLAVE

SISTEMA INFORMATICO

MARIA

(S.I.M.)

OM-744/2

CARACTERISTICAS DE LOS FORMULARIOS OM 744/2 Y 744/3

TIPO DE MATERIAL	: Cartulina 176 gs x m2
MEDIDAS	: 27 x 32,5 cm
COLOR	: 744/2 Rosa (Manifiesto Desconsolidado)
	: 744/3 Celeste (Manifiesto de carga marítimo)
IMPRESION	: En el frente tinta negra

ANEXO VIII

ADUANAS HABILITADAS

— BUENOS AIRES

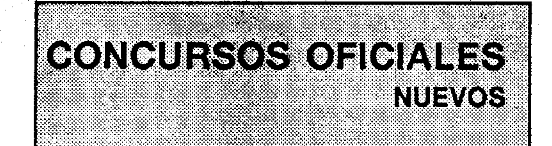
NOTA: El original ANEXO VIII fue aprobado por Resolución Nº 630/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

SINAPA - COBERTURA DE VACANTES

Sistema de Selección General (*)

Asistente de Secretaría Privada	1 cargo	Nivel D
Protocolista	1 cargo	Nivel E
Auxiliar Administrativo	1 cargo	Nivel E

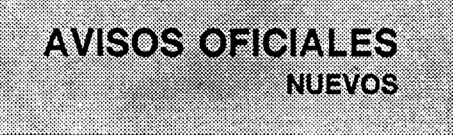
Sistema de Selección Abierto (*)

Asesor Legal	2 cargos	Nivel C
Asesor Técnico	1 cargo	Nivel C
Empleado de Servicos Generales	1 cargo	Nivel F

(*) Artículo 13 del Decreto 1669/93

INFORMES E INSCRIPCION EN BELGRANO 174 CAPITAL FEDERAL 21 AL 25 DE MARZO DE 1994 DE 10 A 13 HS.

e. 18/3 Nº 998 v. 18/3/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUELAR, Guido Fernando (L.E. número 4.549.855); BERTO, Fernando Antonio (D.N.I. Nº 92.465.020); KOHEN, Roberto León (C.I. Nº 4.761.036) y PEÑALVER, José Manuel (D.N.I. Nº 13.038.528) para que comparezcan, en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2277, Expediente Nº 100.367/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/3 Nº 999 v. 24/3/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEFTC 002/94

Expediente Nº 602.423/81

Bs. As., 28/1/94

Se comunica a la firma/s/Sr./s NAVIFRUT SANCIIAF y Sr./a ... que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.555/91, por el importe de $ 195.993,01, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo. Norma Beatriz Rimoldi - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 - Capital.

e. 18/3 Nº 1000 v. 18/3/94

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
983/93	RUIVAL ALBERTO JORGE	985/6	1943,55
2094/93	CAMPOS JUAN ALBERTO	977/8	429,75
520/93	GONZALEZ JUAN ANTONIO	985/6/7	504,25
1591/93	CARRIZO ESTELLA MARIS	986	326,51
5014/93	MARTINEZ JUAN LEONOR	985	1478,58
7393/92	MARQUEZ JORGE	985	140,14
7335/93	MACIEL SANDRA	985	490,93
7389/93	MABEL RAQUEL	985	637,05
7395/93	MABEL RAQUEL	985	653,37
4974/93	MAZZEO JOSE	985	174,36
5354/93	MACIEL BASILIA	985/6/7	1977,37
5308/93	MARTINEZ RUBEN	985	271,32
5315/93	MONZON	985	334,47
5345/93	MARTINEZ JOSE	985	1003,44
5346/93	MATEO RICARDO	987	78,17
7883/93	MARTINEZ GONZALEZ BRENDA LUJAN	986	248,63
5900/93	MOREYRA EULALIO	986/7	337,61
4971/93	MONZON DE ROMERO MARIA E.	985/6	497,61
4940/93	MARTINEZ CLOTILDE RAMONA	985/7	2812,94
7320/93	MALDONADO ATILIO	985	771,80
9058/93	MIGUEZ FRANCISCO	985/7	181,99
5496/93	MONZON RAMON	985/6/7	948,17
5484/93	MENDOZA EVA F. DE	985/6/7	234,77
7296/93	MARIEL A.	985	653,02
975/93	RODRIGUEZ	985	1894,15
836/93	SUAREZ RAMON	985	210,46
478/90	SALUSTRO PINO	985/6/7	410,67
489/90	VITELLI LETICIA NORMA	986/7	193,63
667/90	NIEVAS JUAN CARLOS	985	388,68

SECCION SUMARIOS, 9 de marzo de 1994.

e. 18/3 Nº 1001 v. 18/3/94

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
209/89	RAMOS, Juan	986	0,46
404/90	LINARES, Antonio	985	0,45
408/90	LEIVA, Jesús Florentino	986	0,27
565/90	SANCHEZ de MESIA, Amalia	986	24,27
1181/92	BOLATTI, Josefina Italia	986-987	382,67
1178/92	BERNARSKI, Martín	985	1.205,70
1172/92	BAEZ, Arnaldo de Jesús	985	395,30
1342/92	BRUEL, Alfonso Aníbal	985-987	865,34
1551/92	BOUN, Porthip	986-987	488,13
1564/92	CASTAÑARES, Jorge Omar	986-987	233,91
1701/92	BRAVOZ, Mercedes Elena	985	1.095,88
1823/92	BARQUERO, Margarita Rosa	986	336,37
1864/92	BUAPRANONG, Nom	986	495,79
1829/92	CASCO, Porfiria	986-987	558,27
1906/92	BONANNO, Gustavo A.	986-987	953,55
1908/92	BAEZ, Eugenio Ramón	986-987	361,48
2150/92	CLASEN, Juan Bautista	986	365,62
2144/92	BARRETO, Mirta Graciela	986	338,24
2261/92	BABINAC, César Javier	985-987	1.414,65
2291/92	BUEZO FLORES, Juana	985-987	1.786,57
2567/92	BARRIENTOS, María Sofía	985	1.221,80
2714/92	CATANZARO, Roque	986	462,35
2717/92	CORTEZ, Pedro René	986-987	170,63
2709/92	BENITEZ, Anastacio	986	450,73
2694/92	AGUERO CUBILLA, Florencia	986	32,13
2841/92	AGULAR, Felicidad	985-987	1.447,12
2392/92	BERNAL, Porfiria Nelly	985-986-987	1.762,97
2493/92	COLQUE, Darío	985	1.755,22
2488/92	BORDO, Roberto	986	560,85
2566/92	BOGARIN, Gladis Mercedes	986	770,97

SECCION SUMARIOS, 7 de marzo de 1993.

e. 18/3 Nº 1002 v. 18/3/94

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

La Aduana de Barranqueras (CHACO), sita entre las calles Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad homónima, cita a las personas que se detalla con sus respectivos números de actuación, en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presente/n sus defensas en el proceso que por presunta infracción Aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberán constituir Domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero).

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.	MULTA MINIMA
SA10-Nº 184/92	GODOY ANA RITA L.C. Nº 4.424.482	987 C.A.	$ 742
SA10-Nº 292/93	TEODOLINA GENEZ DE GENEZ CI 1.439.690 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 90,11
SA10-Nº 490/93	MARTINA VIELMA C.I. 571.550 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 713,96
SA10-Nº 504/93	SIXTA AYALA TORRES C.I. Nº 825.803 P. PARAG.	987 C.A.	$ 592,39
SA10-Nº 539/93	DILMA RUIZ CI 1.052.420 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 807,14
SA10-Nº 540/93	IDALINA LOPEZ GONZALEZ INDOCUMENTADA	987 C.A.	$ 333,3
SA10-Nº 543/93	CELINA PEREZ CI 1.065.388 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 761,12
SA10-Nº 544/93	ROSA FELINA LEON CI 482.426 P.PARAGUAY	987 C.A.	$ 551,95
SA10-Nº 553/93	CLEMENTE RIVAS CI 1.696.803 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 1147,12
SA10-Nº 559/93	JORGE EDUARDO LOVERA GONZALEZ C.I. 1.172.877 P. PARAG.	987 C.A.	$ 610,36
SA10-Nº 560/93	PABLO ARIAS C.I. 696.282 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 630,45
SA10-Nº 564/93	MARIANO MARIN CUEVAS CI 1.550.745 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 600,01

e. 18/3 Nº 1003 v. 18/3/94

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Por ignorarse el domicilio de las personas más abajo detalladas, se le citan para que dentro de los (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se enumeran, a presentar su defensa ofrecer pruebas por presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituirse domicilio dentro del Radio Urbano (Art. 1001 del C.A.) y del Art. 1004. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca.

SUMARIOS CON CONTENCIOSOS	INTERESADOS	INF. ART.	TRIBUTOS A PAGAR
337/93 L.Q.	BERNARDINO LOPEZ	947 C.A.	$ 24,28
338/93 L.Q.	MARTIN POMA CANAVIRI	947 C.A.	$ ———
339/93 L.Q.	ALEJANDRO FLORES ILARIO	947 C.A.	$ ———
345/93 L.Q.	BERTHA FIGUEREDO HERRERA	947 C.A.	$ ———
346/93 L.Q.	CANTUCHA CONDORI	947 C.A.	$ ———
348/93 L.Q.	MARIA LUISA SALINAS	947 C.A.	$ 12,37
351/93 L.Q.	JORGE ALVAREZ	947 C.A.	$ 48,39
361/93 L.Q.	FREDY FIGUEREDO HERRERA	947 C.A.	$ ———

Aduana de La Quiaca, 1/3/94.

e. 18/3 Nº 1004 v. 18/3/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 371/94

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D. G. I.) en juicios no impositivos ni previsionales.

Bs. As., 16/3/94

VISTO las necesidades funcionales de Región Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para la Región mencionada en el VISTO.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 411/80 y su modificatorio el Decreto 969/81, reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados de la Región Córdoba Lauro Argentino BARRIONUEVO (Legajo Nº 58.257/96), José Luis BERTOLA (Legajo Nº 23.659/70), Alba Elizabeth BOGNANNI (Legajo Nº 28.020/32), María Alejandra CAVALLERO (Legajo Nº 25.673/55), Ada Elisa CIBELE (Legajo Nº 19.832/52), Edgardo MOYA (Legajo Nº 31.127/54), Elías Luis CURI (Legajo Nº 27.856/00) y Julio Marum SELEME VILLAFAÑE (Legajo Nº 23.832/96), para que actúen conjunta, separada y/o indistintamente como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80, con la modificación del Decreto Nº 969/81, en los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Córdoba.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSIO, Director General.

e. 18/3 Nº 1018 v. 18/3/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 562/94

Bs. As., 18/2/94

VISTO el Expediente nº 2002-3.261/93-1 y sus agregaciones nº 2002-1430-93-0, 2002-5810-93-2, 2002-7653-93-1 y 2002-9237-93-5 del Registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que los hechos comprobados en estas actuaciones son violatorios del Artículo 7º del Decreto nº 150/92 (mod. 1890/92 y 177/93).

Que se ha merituado los argumentos expuestos en el descargo presentado oportunamente por dicha firma, pero los mismos no consiguen conmover la conclusión sentada en el considerando precedente.

Que el caso está comprendido dentro de los alcances del Artículo 20, inciso a) de la Ley nº 16.463.

Que a fojas 86 a 87 la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina de conformidad con lo establecido por los Artículos 21 y 22 de la Ley nº 16.463.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Ordénese la indisponibilidad de todos los productos elaborados por el LABORATORIO CLIMAX ARGENTINA S.R.L., prohibiendo su comercialización en todo el territorio de la República Argentina en los términos del Artículo 20, inciso a) de la Ley nº 16.463.

Art. 2º — Clausúrese en forma preventiva por el término de 90 (noventa) días al LABORATORIO CLIMAX ARGENTINA S.R.L. en los términos del Artículo 20, inciso a) de la Ley nº 16.463.

Art. 3º — Ordénese la instrucción del Sumario correspondiente, dando cumplimiento al Artículo 21 de la Ley nº 16.463.

Art. 4º — Anótese; gírese al Departamento de Registro y Asuntos Reglamentarios y Legales a sus efectos, por Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia de la presente Disposición. Publíquese en el Boletín Informativo y Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 18/3 Nº 1005 v. 18/3/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ORFANOS Artemis, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2408 Expediente Nº 35.060/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 934 v. 18/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores PEREZ José Muñoz, (C.I. Nº 6.463.359), SALGADO Claudio César (C.I. Nº 3.021.978) y SALGADO Héctor Carlos (L.E. Nº 5.567.793), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2510 Expediente Nº 24.812/92, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 935 v. 18/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BENZI Carlos Alberto (L.E. Nº 6.261.325), y ZILLI Arturo José o Arturo Jesús (L.E. Nº 3.163.398), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2465 Expediente Nº 4.795/92, que se sustancia, en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 936 v. 18/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma LOGREX S.A. (inscripta en la Inspección General de Justicia el 20.9.83 bajo el Nº 6705 del Libro 98 Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2263, Expediente Nº 40.226/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 937 v. 18/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SEMENOFF de DOUBROVA Alba (C.I. Nº 4.034.850) y al señor EL AKRA Ibrahim, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1771 Expediente Nº 20.054/85, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 938 v. 18/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CIEBA Sociedad Anónima, a la señora MUTUBERRIA Ana María y al señor FERNANDEZ Jorge Héctor (L.E. Nº 4.578.690), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2067 Expediente Nº 44.591/89, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 939 v. 18/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUELAR Guido Fernando (L.E. Nº 4.549.855 - C.I. 5.469.891) y KOHEN Roberto León (C.I. Número 4.761.036 - L.E. 4.363.599), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el sumario Nº 1272 Expediente Nº 37.699/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/3 Nº 940 v. 18/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor IGNES Horacio Roberto (L. E. Nº 5.939.511), para que comparezca, en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510 Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2137 Expediente Nº 100.198/90, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 973 v. 22/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Ricardo Gruneisen (L. E. Nº 404.573, C.I. P.F. Nº 774.867), para que comparezca, en formulación de cargos y actuaciones sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 509 Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1237 Expediente Nº 57.169/84, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 974 v. 22/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores KOLB Todd L. y RUTTER Kenneth Derek, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510 Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2343 Expediente Nº 101.010/90, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/3 Nº 975 v. 22/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita al Representante Legal de SOMALIA EXPORT S. R. L. para que preste declaración indagatoria el día 22 de Abril de 1994 a las 10.30 Hs., en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15, Capital Federal, en el Sumario Nº 1608, Expediente Nº 5.268/85 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/3 Nº 990 v. 23/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ASU Sociedad Anónima y al señor COMAS Santiago Isidro (D.N.I. Nº 14.745.220), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2493 Expediente Nº 29.381/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/3 Nº 991 v. 23/3/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RIO CUARTO

Notifícase por el medio establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) por el término de cinco (5) días, al señor Osvaldo Elías DOJAS, atento el desconocimiento de su domicilio, de la resolución dictada a la firma INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III S.R.L. (Quiebra), en relación a su responsabilidad solidaria frente a las obligaciones fiscales de la misma, cuyo texto se transcribe a continuación:

Asunto: IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS
Año 1991
INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III
S.R.L. (Quiebra)
Proceso Determinación de Oficio

RIO CUARTO, 11 de Marzo de 1993

VISTO, las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III S.R.L. (Quiebra), con domicilio en calle Avda. Hilario Ascasubi s/n de la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, e inscripta con C.U.I.T. Nº 30-50388923-0, de las que resulta:

Que esta Dirección General procedió a fiscalizar a la responsable en lo atinente a sus obligaciones frente al Impuesto Sobre los Activos por el período fiscal 1991, relacionado con su actividad de fabricación de productos químicos, comprobándose la falta de presentación y pago de sus declaraciones juradas ante el impuesto y períodos referidos.

Que en el curso de la aludida fiscalización, se detectó que la responsable no llevaba contabilidad organizada, contándose con un libro Diario (obtenido del juzgado donde se tramita la quiebra), en el que se registraban los Inventarios y Balances de la sociedad; y

CONSIDERANDO:

Que ante la apuntada circunstancia, esta Dirección General estableció la materia imponible sobre la base del Activo que surge del Balance General de la firma confeccionado al 30/06/91, practicando luego, los pertinentes ajustes impositivos acorde lo normado por la ley del gravamen, con aplicación de la tasa vigente para el cálculo del impuesto adeudado.

Que de esta manera, fueron proyectadas las correspondientes declaraciones juradas, las que no resultaron suscriptas de conformidad.

Que en consecuencia, corresponde a esta Dirección General hacer uso de las facultades que le son conferidas por los artículos 23 y 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), procediendo a determinar de oficio la aludida obligación fiscal.

Que asimismo, de los hechos que fueran puntualizados, ha quedado exteriorizada una conducta fiscal que configura "prima facie" la comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), por lo que procede, a fin de su merituación instruir sumario acorde lo previsto por los artículos 72 y 73 de la ley citada.

Que asimismo, conforme elementos obrantes en las presentes actuaciones relacionadas con la firma, se constató que en oportunidad de la comisión de los hechos que dieran lugar a la formulación de los cargos que quedan señalados en vistos de la presente, se desempeñaban como socios gerentes de la imputada los señores Francisco Norberto DALFONSO y Osvaldo Elías DOJAS.

Que el artículo 16 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) dispone: "Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados ..." entre otros, "Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas...". A su vez, el artículo 18 del mismo texto legal establece: "Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo...", ello con expresa remisión a los responsables del artículo 16 citado precedentemente.

Que los antecedentes permiten inferir la condición de los socios gerentes en relación a su responsabilidad solidaria frente a las obligaciones fiscales que emanan de los presentes actuados.

Que además, y en razón del actual estado de falencia en que se encuentra la imputada procede hacer extensiva la notificación de la presente resolución al síndico actuante y al Juez que entiende en la causa, como asimismo al apoderado de la fallida.

Que el presente acto se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 45, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y artículo 3º inc. c) del Decreto 1397/79 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA
REGION RIO CUARTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Iniciar proceso tendiente a determinar de oficio la obligación fiscal de INDUSTRIAS QUIMICAS RIO III S.R.L. (Quiebra) relativa al Impuesto Sobre los Activos por el periodo fiscal 1991, y la responsabilidad solidaria que respecto de la misma pueda corresponderle a los señores Francisco Norberto DALFONSO y Osvaldo Elías DOJAS en los términos previstos en los artículos 16 a 18 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Art. 2º — Conferir vista de los cargos relatados y de las liquidaciones que se acompañan en un (1) Formulario F.503 y en un (1) Formulario F.500/C formando parte de la presente resolución, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada, formule por escrito sus descargos, alegue defensa y ofrezca o aporte las pruebas que hagan a su derecho. En caso de merecerle su conformidad, suscribirá las aludidas liquidaciones procediendo a su presentación ante esta Dirección General e ingresando el impuesto resultante de las mismas dentro del plazo indicado, al que deberá adicionar los intereses resarcitorios y actualización previstos en la Ley Nº 11.683 (t. o en 1978 y sus modificaciones) en sus artículos 42 y 115 respectivamente, debiendo comunicar tales circunstancias a este Organismo.

Art. 3º — Instruir sumario para el Juzgamiento de las infracciones señaladas en relación al período fiscal 1991, acordándole igual plazo al indicado en el artículo 2º para que en ejercicio de su legítima defensa formule por escrito sus descargos y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 4º — Poner en su conocimiento que a efectos de lo que se resuelve en la presente, podrá tomar vista de las actuaciones administrativas que motivaran el inicio del presente proceso, obrantes en esta División Revisión y Recursos, sita en calle Constitución 870 de esta Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), dentro del horario de 7:00 a 15:30, ante la cual, en caso de hacerlo, deberá formular los descargos, ofrecimientos y/o presentación de pruebas relativos a los cargos aludidos en la presente, como así también toda ulterior presentación o comunicación que pueda efectuar vinculada al mismo.

Art. 5º — Dejar expresa constancia, a los efectos dispuestos por el artículo 26 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), del carácter parcial del proceso iniciado, el que está referido estrictamente a los cargos formulados, abarcando sólo los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos de juicio tenidos lo permiten, y que de merecerle su conformidad las liquidaciones por las que se le confiere vista, atento prescribe el artículo 24 de la ley citada, surtirá efectos de declaración jurada para la responsable y de determinación de oficio para el Fisco.

Art. 6º — La personería que se invoque deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Además, deberá comunicar de inmediato a la dependencia citada en el artículo 4º de la presente, sobre cualquier cambio de domicilio que se hubiere producido o se produzca en el futuro con relación al que se consigna en estos actuados, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 6º de la Resolución General Nº 2210.

Art. 7º — Notificar, remitiendo copia de la presente a la titular, a los socios gerentes de la misma, al apoderado de la fallida y al síndico actuante y poner en conocimiento del Juez que entiende en la causa.

Firmado: JOSE AMADO, Jefe División Revisión y Recursos, Región Río Cuarto.

e. 17/3 Nº 995 v. 23/3/94

Impreso por LA LEY S.A. Editora e Impresora